CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA

HAQUIRA, COTABAMBAS, APURÍMAC

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA DEL DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 27 DE SETEMBRE DE 2022

TOMO I DE X

30 DE ABRIL DE 2024
APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidacióon de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

00001

0729

01120242035100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2024-2-0351-SCE

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA DEL DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1.	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicio de elaboración de estudio de Preinversión formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico de S/ 35 170,00.	
2.	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicios de elaboración de expediente técnico formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en el plan de trabajo, y normatividad vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 91 056,31.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
V.	CONCLUSIONES	70
VI.	RECOMENDACIONES	70
VII.	APÉNDICES	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0351-SCE

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA DEL DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Haquira, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de comisión SAGU n.° 2-0351-2024-001, iniciado con oficio de comunicación n.° 0085-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 13 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si las etapas de formulación y evaluación del proyecto de inversión, y elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", se realizaron en el marco de lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.

2.2. Objetivos específicos

1. Determinar si la ejecución del servicio de consultoría para la formulación y evaluación del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable, Términos de Referencia y condiciones contractuales.

2. Determinar si la elaboración de Expediente Técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable, Plan de Trabajo y términos contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Haquira, dispuso la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión a nivel de perfil del

00063

proyecto: "Mejoramiento del servicio de comercialización mediante la construcción del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", no obstante de la revisión a la documentación que integra el citado servicio, se advierte que éste no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, y producto de ello presentó un estudio de preinversión a nivel de perfil totalmente deficiente, toda vez que la formulación del proyecto es inconsistente con la realidad, el presupuesto no tiene sustento técnico, asimismo, el diseño arquitectónico incumple la normativa técnica, resultando de todo ello un proyecto sobredimensionado, generando un perjuicio económico por S/ 35 170,00 derivado del pago indebido por el servicio de consultoría.

Asimismo, se dispuso la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión, ejecutado mediante la contratación de servicios de un grupo de profesionales a los que se otorgó la conformidad y permitió el pago, a pesar de que éste contaba con deficiencias en su elaboración, y no se ejecutó de acuerdo a lo requerido en el Plan de Trabajo y normativa aplicable, aprobándose un estudio definitivo deficiente y sobredimensionado, generando un perjuicio económico de S/ 91 056,31 cuyos estudios de arquitectura e ingenierías son inadecuados.

En conclusión, tanto en la fase de formulación y evaluación como en la etapa de elaboración del proyecto de inversión, funcionarios de la Entidad no verificaron que se cuente con los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, tal como lo exige la normativa del Invierte.pe, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 126 226,31 resultado de una ejecución presupuestal deficiente.

Alcance

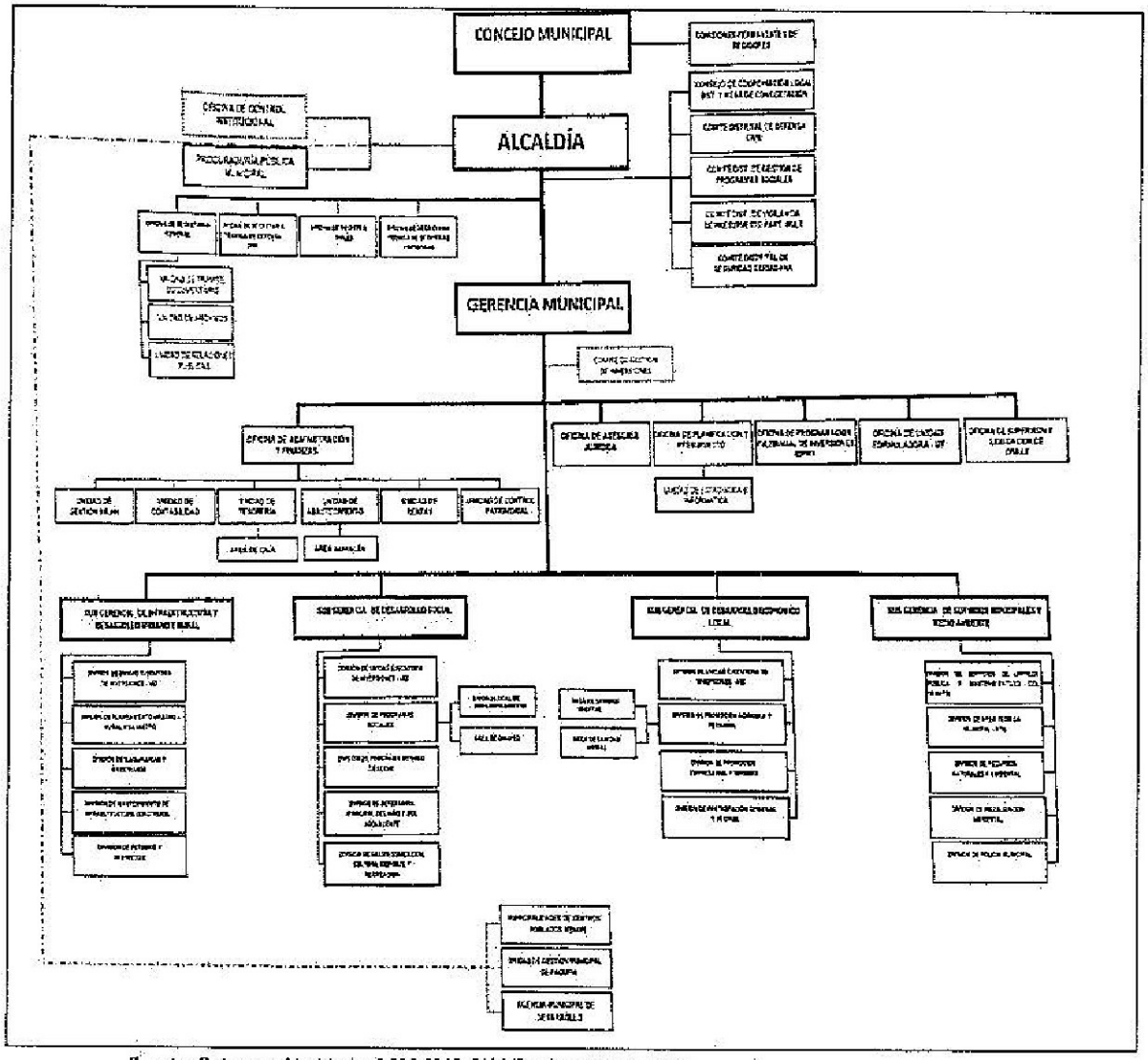
El Servicio de Control Específico comprende el período de 12 de noviembre de 2021 al 27 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Haquira, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Haquira:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Haquira



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2018-CM-MDM/RA Haquira - 2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, del Memorando Circular n.° 000072-2022-CG/DOC de 14 de noviembre de 2022, que señala los lineamientos respecto al procedimiento de generación y activación de casillas electrónicas por asignación obligatoria en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la misma que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de los Pliegos de Hechos n.°s 1 y 2 a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN FORMULADO DEFICIENTEMENTE, SIN QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 35 170,00.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a los servicios de "Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil" correspondientes al proyecto: "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira", con Código Único de Inversiones - CUI: 2504644, y con información de Invierte.pe cuyo Formato n.° 07-A, de Registro de Proyecto de Inversión posee fecha de registro de 23 de noviembre de 2020, y fecha de viabilidad de 31 de enero de 2022; contratado por la Municipalidad Distrital de Haquira, de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurimac, en adelante la "Entidad"; así como de la documentación presentada a la Entidad por el postor adjudicado y proveedor del servicio, al suscribir el contrato, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y aprobado el "*servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil*", pese a que éste no cumplió con lo establecido en los términos de referencia; permitiendo la viabilidad del Proyecto de inversión sin corresponder.

Es así que, la deficiente elaboración del Servicio de estudio de preinversión a nivel de perfil, generó que al momento de ejecutar el indicado proyecto, no se tenga claramente definido el alcance, las dimensiones, profundidades entre otros para el emplazamiento de las diferentes infraestructuras y/o elementos estructurales a ejecutar, así como inconvenientes en la disponibilidad del terreno, que en conjunto, ocasionó la paralización de la obra, resultando que el gasto no haya sido útil para la Entidad; configurándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 170,00, trasgrediendo la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuanto a la formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante requerimiento n.° 2021-2294 de 12 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 5**), **Luis Abraham Cahuana Serrano**, jefe de la Unidad Formuladora, solicitó la contratación del servicio de elaboración de un estudio de preinversión a nivel de Perfil, adjuntando los "Términos de referencia N° 2294-2021-UF: para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil", donde se precisaron los detalles para la elaboración del citado estudio, contemplando un presupuesto de S/ 35 172,80.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2021, la Entidad contrató al **Grupo Siusa Ingenieros S.R.L.** con RUC n.° 20600233158, en adelante el "Consultor de Estudio de Preinversión", mediante contrato n.° 171-2021-MDH/C (**apéndice n.° 6**), denominado: "*Contrato de servicio de elaboración de estudio de preinversión del proyecto mejoramiento del servicio de comercialización mediante la construcción del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurimac*", en adelante "Contrato", por S/ 35 170,00 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Es así que, en cumplimiento al Contrato, el Consultor de estudio de Preinversión, con carta n.° 03-2022-GSI registrada el 28 de enero de 2022 (**apéndice n.° 7**), presentó ante la Entidad el estudio de preinversión para su revisión y aprobación, en dos (2)

archivadores con seiscientos trece (613) folios, siendo aprobado con informe técnico n.° 01-2022/MDH/UF/LACS el 31 de enero de 2022 (**apéndice n.° 8**), por el jefe de la Unidad Formuladora señor **Luis Abraham Cahuana Serrano**, y recomendando su viabilidad, mientras que con informe n.° 14-2022/DMH/UF/LACS de 21 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 9**), emitió la conformidad del servicio, remitido hacia el gerente Municipal señor **Saúl Quispe Chipana**, permitiendo de este modo que reconozcan el pago en favor del Consultor. Sobre el particular, de la revisión, evaluación y análisis al contenido del estudio de preinversión a nivel de perfil aprobado, se advierte que en su "Resumen ejecutivo" se establece en el numeral D. "*ANÁLISIS TÉCNICO DEL PIP*", que dentro del "resumen de la alternativa de solución", se detallan los Documentos que respaldan el planteamiento del diseño técnico preliminar utilizados para la elaboración del citado documento, tales como: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) con su Norma Técnica de Edificación E.020: Cargas; E.030: Diseño Sismorresistente; E.060: Concreto armado; E.070: Albañilería; NTP 260.006-2012 Mobiliario para Mercados de abastos y Criterio de diseño de locales.

Asimismo, según el numeral 2.2. Base legal, de los términos de referencia, se estableció que la elaboración del estudio de pre inversión deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que se indican a continuación: *"(...) Aspectos legales: El presente Estudio de Pre inversión a nivel Perfil, se formula cumpliendo con la primera fase del Ciclo de Vida del Proyecto, tal como lo establece el Sistema Nacional de Inversión Pública. Teniendo en cuenta la Normatividad establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas a través la Dirección General de Políticas de Inversión y el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A070-Comercio). (...)"*

Sobre el particular, de la comparación con lo requerido en los términos de referencia, y lo presentado por el Consultor de Estudio de Preinversión, se advierten las siguientes irregularidades:

Cuadro n.° 1
Observaciones del estudio de preinversión respecto a lo solicitado en los Términos de Referencia

Ítem	Requerimiento en los Términos de Referencia	Observación
4.-	Principales actividades a desarrollar durante la elaboración del PIP	
4.2.	Contenido del estudio de Preinversión	
	Anexo 07 - Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión	
1	**RESUMEN EJECUTIVO**	Se ha considerado una sola alternativa de planteamiento de solución del problema, aun cuando se indica en el literal D, Análisis técnico del Proyecto, apéndice de los Términos de Referencia "(...) sustentar por qué no se ha considerado más de una alternativa técnica (...)".
2	**IDENTIFICACIÓN**	
2.1.	**Diagnóstico**	
2.1.1.	La población afectada	No se detalló que la demanda de la población al comercio, se dio en función de una feria dominical, esto desde el punto de vista de: ***Estilos de vida, costumbres y patrones culturales***; aspectos son exigidos en el anexo n.° 7 - Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión, considerando como población beneficiaria a toda la población del distrito de Haquira.
2.1.2.	El territorio	El área de estudio delimita el área de influencia del proyecto de inversión, pero este estudio no es mayoritariamente de fuente primaria como trabajos de campo, encuestas e investigación de mercado.

Ítem	Requerimiento en los Términos de Referencia	Observación
2.1.3.	La Unidad Productora de bienes y/o servicios (UP)	Se indica un área de expansión en condiciones precarias de 2 403,43 m² como área de comercio, no obstante, el manifiesto de asiento de inscripción del predio n.° P58018943 **(apéndice n.° 10)** (SUNARP) señala como uso de predio; Complejo Deportivo.
2.3.	**Planteamiento del proyecto**	
2.3.2.	Planteamiento de alternativas de solución	Se indica que se planteará una única alternativa de solución que fuera diagnosticado en el árbol de problemas, sin embrago dicho instrumento no se incluye.
3	FORMULACIÓN	
3.3.1.	Aspectos técnicos	
a)	Tamaño	• La definición del tamaño incumple lo señalado en el artículo 12° de la **Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas**, en el que se exige el número mínimo de puestos: toda vez que en el Estudio de Perfil no se realizó ningún tipo de empadronamiento de los comerciantes, lo que no justifica la cantidad de puestos a determinar. • No se consideró factores como: Estacionalidad en la demanda (demanda según feria semanal) y terrenos disponibles, aspectos exigidos para la formulación, tal como lo exige el anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión.*
b)	Localización	• No se procuró los arreglos institucionales para la disponibilidad física del predio o terreno, a efectos de garantizar la ejecución del proyecto. • En la descripción de las alternativas de localización del perfil se señala: "El proyecto se **localiza** en el actual campo libre usado como campo deportivo, (...)".
d)	Análisis ambiental	No se identifica desarrollo de este aspecto en el perfil.
e)	Análisis de la gestión de riesgo (GdR)	• No se identifica desarrollo de este aspecto en el perfil. • El Invierte.pe exige un análisis de riesgos, entre otros, de aspectos relacionados al tamaño, localización y tecnología, según anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión.*
3.3.2.	Diseño preliminar	• No se presenta el diseño preliminar como representación gráfica de la alternativa técnica factible, que es la base para la estimación de costos con un nivel de información de ingeniería conceptual, según el anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión.* • En el Estudio de Preinversión, únicamente se identificaron planos, memorias descriptivas, no se identificaron metrados, análisis de precios unitarios, cotizaciones, presupuestos, exigidos por los Términos de Referencia y la normativa. • Asimismo, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 señala que los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo, entre otros, un ***Estudio Técnico, medición y valorización de los costos.***
3.3.3.	Metas físicas	Al no existir el diseño preliminar las metas físicas no identifican ni cuantifican los recursos e insumos que se utilizarán, según anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión.*
3.5.	**Costos del proyecto a precios de mercado**	
3.5.1.	Estimación de los costos de inversión	En el Estudio de Preinversión el cuadro n.° 37 - Costos de los componentes a precios de mercado, el costo directo (CD) del componente de infraestructura no tiene ningún sustento técnico (no existiendo partidas ni metrados detallados). De igual forma, el cuadro n.° 38 - Otros costos de inversión, no cuenta con detalle de sus costos.
4.-	EVALUACIÓN	
4.1.	Evaluación Social	
4.1.2.	Beneficios sociales	No mide ni cuantifica los beneficios identificados y no determina los flujos de beneficios, exigidos según anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión.*

Ítem	Requerimiento en los Términos de Referencia	Observación
4.1.3.	Costos sociales	No muestra los cálculos de los factores de corrección para bienes.
4.1.5.	Análisis de incertidumbre	No realizó análisis de riesgo probabilístico establecido en el anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión*.
4.2.	Evaluación privada	El proyecto de inversión tiene potencial de generar ingresos monetarios, sin embargo, no se realizó una evaluación privada.
4.3.	Análisis de Sostenibilidad	• No detalla la disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, según fuente de financiamiento. Únicamente señala "(...) *la Municipalidad Distrital de Haquira asume el compromiso de financiar los costos de operación y mantenimiento* (...)". • No hay análisis para determinar el monto que los usuarios (comerciantes) deban pagar a través de una cuota, tarifa, tasa o similar por el uso de la infraestructura, no hay flujo de caja destinado para cubrir los costos de operación y mantenimiento.
7.-	ANEXOS	
A.	DOCUMENTOS DE SUSTENTO	
	Estudio Socio-económico	No presenta sustento de la ejecución de estudios socioeconómicos, tales como actas, encuestas, empadronamientos, talleres capacitación, talleres de sensibilización, etc.
	Panel fotográfico	Las fotografías numeros: 7, 8, 9, 14 y 15 que presenta el consultor en el panel fotográfico del perfil son fotografías que también aparecen en los Términos de referencia n.° 2294-2021 del requerimiento n.° 2021-2294 - "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión".
B.	ESTUDIO TOPOGRÁFICO	• No presenta reporte de mediciones, no presenta información que refleje la ejecución del levantamiento topográfico, no presenta cálculos, no presenta fotografías, no presenta ningún plano topográfico, no hay perfil del terreno, no presenta plano de ubicación ni de localización. • El informe contiene descripción teórica de conceptos básicos de topografía y presenta un croquis de 12x15 cm impreso en una hoja A4, sin escala, sin norte, y con grafías ilegibles.
C.	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	No cumple con la altura mínima de prospección.
E.	CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS	Los planos, en sus rótulos, tienen como fecha el mes de marzo de 2022 (aun cuando la entrega del perfil fue con fecha del 28 de enero de 2022).
F.	CÁLCULO Y DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN	Presenta planos únicamente de iluminación sin detalles ni especificaciones, no presenta planos de tomas de fuerza ni diagramas unifilares.
G.	PRESUPUESTO ANALÍTICO POR ALTERNATIVA	
	Presupuestos	El presupuesto de los componentes de Costo Directo; Mobiliario y equipamiento; y Liquidación no tienen sustento técnico.
	Resumen de cronograma de obra y cronograma valorizado	• El cronograma de obra no tiene consistencia técnica (realizada por componentes sin especificar partidas). • Ambos cronogramas entre sí no tienen congruencia.
	Cotización de materiales	No presenta ninguna cotización, adjunta un cuadro de valores unitarios para edificaciones, que de ninguna manera cumple la exigencia de realización de cotización de materiales.
I.	PRESUPUESTO DE OBRA POR ALTERNATIVA	No presenta sustento técnico del presupuesto de costo directo.
J.	RELACION DE INSUMOS POR ALTERNATIVA	No presenta relación de insumos.
K.	ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS POR ALTERNATIVA	No presenta análisis de precios unitarios.

Ítem	Requerimiento en los Términos de Referencia	Observación
L.	PLANOS (Arquitectónicos y Estructurales)	• El planteamiento de la propuesta arquitectónica no tiene sustento técnico normativo (las mismas que se precisan en el Cuadro n.° 2 con Normas Técnicas para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, y Comercio). • El planteamiento de estructuras presenta deficiencias e inconsistencias entre la memoria descriptiva, memoria de cálculo y los planos estructurales.
N.	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	Elaborado el mes de febrero de 2022, pese a que el estudio de preinversión fue aprobado el 31 de enero de 2022.
P.	ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	No presenta fotografías ni papeles de trabajo de campo que sustenten la ejecución del estudio.

Fuente: Carta n.° 03-2022-GSI registrado el 28 de enero de 2022 (**apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente sobre el cumplimiento del estudio de preinversión se puede advertir lo siguiente:

1. **Sobre la formulación del proyecto de inversión:**

La formulación del proyecto no fue planteada en forma correcta, sin el cumplimiento de los Términos de referencia N° 2294-2021-UF (**apéndice n.° 5**) y los previstos según las Normas Técnicas para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, y Comercio; además se planteó desde el punto de vista de **mejoramiento** como si existiera una infraestructura asociada al uso y posesión de un terreno, situación que no se ajusta a la realidad, toda vez que no existe tal infraestructura, debiendo corresponder su formulación bajo la naturaleza de intervención **creación**, permitiendo de esta manera que se haya podido evaluar más de un terreno como localización donde se pueda construir la infraestructura asociada al proyecto de inversión.

Aspecto señalado en el párrafo precedente, que fue de pleno conocimiento de los servidores de la Entidad y también del Consultor del Estudio de Preinversión, ya que en el numeral 2.2 Definición del problema central, sus causas y efectos, del diagnóstico del proyecto, precisó: *"De acuerdo al desarrollo del diagnóstico, el mercado de abastos del **distrito de Haquira no cuenta con una infraestructura**, en tal sentido se propone la construcción del mercado de abastos en el distrito de Haquira"* (énfasis agregado).

2. **Sobre el diagnóstico de la población afectada:**

Para el cálculo de la población afectada se utilizó información de fuente secundaria (disponible en estudios, información censal y publicaciones), tales como: Censos 1993, 2007 y 2017; no obstante, no se identificó de la existencia de información de fuente primaria obtenida del área de estudio, exigidos según anexo n.° 07 - Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión, tales como trabajo de campo, encuestas e investigación de mercado; por lo que, el estudio de preinversión muestra la información correspondiente a la cantidad de la población por cada centro poblado que conforma el distrito (según censo del año 2017) incluyendo la capital del distrito de Haquira (zona urbana y rural), consignándose una población de 9 430 personas en todo el distrito, y 3 418 personas en la zona urbana y rural de Haquira.

Al respecto, se debe precisar que el estudio de preinversión estableció que la cantidad de la población afectada es de 12 007 personas, que corresponderían a la proyección de población realizada por el INEI para el año 2019; en razón de

ello, se clasificó al mercado como **categoría 3**, no obstante, ser de categoría 1 con una población atendida menor de 5 000 habitantes en la zona urbana-rural de Haquira, esto según la tabla n.° 1 - Categorías de Mercado del artículo 7° de la Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 148-2021-PRODUCE de 24 de mayo de 2021.

Además, se debe destacar que, respecto al diagnóstico de la población afectada, no se evidencia la información relacionada con la cantidad de comerciantes, su identificación y/o el empadronamiento de los mismos.

Adicionalmente, respecto al enfoque de estilos de vida, costumbres y patrones culturales, del Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión, este estudio no establece en forma clara que la actividad comercial del mercado, materia de análisis, corresponde a la **feria dominical** que se desarrolla en el Estadio Luna de la capital del distrito de Haquira, comercio que no se desarrolla en forma diaria. Esta información cualitativa es fundamental e importante para el dimensionamiento y la determinación del tamaño de la infraestructura, más aún, por haberse considerado como población beneficiara a la totalidad de habitantes del distrito.

3. **Sobre el diagnóstico de la Unidad Productora UP:**

En el análisis realizado para el diagnóstico de la Unidad Productora (UP), se debe tener presente la inexistencia de una infraestructura asociada, debido a ello, el manifiesto de asiento de inscripción del predio n.° P58018943 (SUNARP) (**apéndice n.° 10**), con área 2 403,43 m² señala como uso de predio: Complejo Deportivo, por lo tanto, no existe la Unidad Productora, ya que ha sido considerado el mejoramiento con existencia de una infraestructura asociada al mercado de abastos, por lo que debió ser considerada previamente su creación.

4. **Sobre el diagnóstico del territorio:**

En el análisis realizado para el diagnóstico del territorio del estudio de preinversión, se identificó la utilización de información de fuente secundaria; sin embargo, no se evidencia de que el consultor haya realizado una recopilación de información de fuente primaria, tales como: entrevistas, sensibilización, talleres, encuestas, etc.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Norma Técnica A.070 Comercio, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, establece lo siguiente: *"El desarrollo de cualquier proyecto de centro comercial deberá ser concordante con lo estipulado en el **plan de desarrollo urbano** de la circunscripción en que se localice"* (énfasis agregado).

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, mediante oficio n.° 0303-2023-OCI/MPCT-AP de 1 de junio de 2023 (**apéndice n.° 11**), solicitó a la Entidad, copia autenticada del Plan de Desarrollo Urbano durante el año 2022 y su respectivo documento de aprobación; por lo que la Entidad mediante oficio n.° 269-2023-MDH/A de 8 de junio de 2023 (**apéndice n.° 11**), da respuesta al requerimiento solicitado, el mismo que además se encuentra acompañado del informe n.° 492-2023-MDH/SGIDUR/MAJ de 6 de junio de 2023 (**apéndice n.° 11**), suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien informa: *"(...) A la fecha la Municipalidad Distrital de Haquira, **no cuenta con***

***dicha información solicitada**, dado que desde la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano al año 2022 no se gestaron documentos de gestión del territorio y/o herramientas de planificación en el Distrito de Haquira"* (énfasis agregado).

Asimismo, la documentación mediante la cual la Entidad sustenta el saneamiento físico legal del terreno asociado al proyecto de inversión en referencia, es un documento denominado "Manifiesto - asiento de inscripción" identificado con código de predio n.° P58018943 (**apéndice n.° 10**), documento materializado el 10 de diciembre de 2021, en cuya descripción señala: "Predio urbano denominado estadio luna ubicado en el distrito de Haquira de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; documentación que se originó en mérito a una solicitud realizada el 12 de octubre de 2021 por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Haquira, hecho que evidencia que la Entidad tenía pleno conocimiento sobre el uso del predio como estadio, campo y/o complejo deportivo, pero que en su momento no realizó el cambio de uso correspondiente.

Sin embargo, mediante requerimiento n.° 2021-2294 de 12 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 5**), **Luis Abraham Cahuana Serrano**, jefe de la Unidad Formuladora, dio inició a la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión; hasta que el 31 de enero de 2022, el referido funcionario mediante informe técnico n.° 01-2022/MDH/UF/LACS, aprobó el estudio de preinversión a nivel de perfil y recomendó la viabilidad sin haber verificado los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno y su designación para su uso, tal lo indica el artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, *"(...) la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente (...)"*; muy por el contrario, aprobó el estudio de preinversión, pese a que en la partida registral de SUNARP con código de predio n.° P58018943 (**apéndice n.° 10**), señalaba que el uso del predio es para un **"complejo deportivo"**, lo que recién se pudiera modificar a uso de área de comercio en julio de 2022.

5. Sobre la estimación del costo de inversión:

Como indica el Anexo n.° 07 - *Contenido mínimo del Estudio de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión, (...) El diseño preliminar debe estar constituido con un nivel de información de ingeniería conceptual en la primera etapa de evaluación para las alternativas técnicas factibles y por ingeniería básica en la segunda etapa de evaluación para la alternativa seleccionada (...);* esta evaluación técnica del diseño preliminar debería incluir una adecuada estimación de costos y por ende determinar el valor referencial y/o presupuesto del proyecto de inversión; sin embargo, en el estudio de preinversión no se identificaron metrados, análisis de precios unitarios ni cotizaciones de insumos, *aspectos exigidos en los Términos de Referencia (ver 7. Anexos: dentro de los cuales se solicitan G. Presupuesto analítico por alternativa: (...) Cotización de materiales), H. Metrados por alternativa, K. Análisis de costos unitarios por alternativa);* y que son el sustento para la determinación del presupuesto del proyecto, muy a pesar que, se contempló la participación de un ingeniero civil especialista en costos y presupuestos.

6. Sobre el diseño y planeamiento en los planos de arquitectura:

De la revisión al estudio de preinversión a nivel de perfil, respecto al planteamiento técnico de arquitectura, se tiene una propuesta consignada en la memoria descriptiva de arquitectura con cuadros de áreas para un primer nivel,

segundo nivel y sótano, que no corresponden con ningún criterio de diseño normado, es decir una propuesta que no tiene ningún tipo de sustento técnico.

Al respecto, la **Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas**[1], en adelante "NTM", en su TÍTULO III. COMPONENTES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS, consigna que, "(...) *los espacios funcionales requeridos se establecerán en base* ***al tamaño del mercado representado por la cantidad de puestos que conforman el área comercial***, (...)", asimismo, en su TÍTULO IV. CRITERIOS DE DISEÑO, señala que, "*(...) la superficie mínima para un mercado de abastos minoristas, se establecerá en base al número de puestos mínimos (...)*", en los siguientes términos:

> "(...)
> ***TÍTULO III. COMPONENTES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS***
> ***Artículo 11.- Requerimientos mínimos por Categoría***
> *La necesidad de los espacios funcionales se establecerá en base* ***al tamaño del mercado representado por la cantidad de puestos que conforman el área comercial****, (...)*
> *(...)*
> ***"TÍTULO IV. CRITERIOS DE DISEÑO***
> ***Artículo 12. Criterios para el diseño arquitectónico***
> *12.1 Respuesta arquitectónica a la necesidad de un mercado*
> *(...)*
> *c)* ***La superficie mínima para un mercado de abastos minorista****, se establecerá por la sumatoria entre el área de comercialización,* ***en base al número de puestos mínimos****, más las diversas áreas comunes y el área de circulación.*
> *(...)*
> *12.18 Aforo*
> *El número máximo de personas que se puede admitir en el mercado (AFORO) se calcula en base al área comercial, entendiéndose como tal, al área de circulación, contigua a los puestos de venta donde los clientes tienen acceso. El parámetro para el cálculo es 1 persona por cada 2.0 m² de área comercial. (...)"*
> (Énfasis agregado).

Por lo tanto, para determinar el tamaño del mercado, se necesita conocer la cantidad de puestos de venta que conforman el mercado, para lo cual indefectiblemente se debió recurrir a información de fuente primaria, tal como una **lista de empadronamiento de los comerciantes existentes** que realizan actividades comerciales.

Por otro lado, para la determinación del aforo, se debe tener presente lo señalado en la modificación de la **Norma Técnica A.070 "Comercio"**, en adelante "NTC" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que precisa lo siguiente:

> "(...)
> ***Artículo 3.- Glosario de términos***
> *(...)*
> ***Área de venta:*** *Superficie y/o área de venta es aquella en la que se exponen las mercancías o prestan los servicios. (...) a la cual puede acceder la clientela para realizar sus compras. (...)*
> *(...)*
> ***Superficie edificada:*** *Superficie total construida, la que incluye el área de venta y la destinada al almacenamiento, servicios, espacios comunes de paso, entre otros.*
> *(...)"*

[1] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 00148-2021-PRODUCE de 24 de mayo de 2021.

En forma complementaria forman parte de la superficie total: el área de venta y las áreas comunes de paso, entre otros. Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8.- Cálculo del número de ocupantes, de la NTC señala que *"(...) El número de personas de una edificación, nivel piso o ambiente de uso comercial se determina en base al* ***área de venta de cada establecimiento (...)"***, y la tabla propuesta por la referida norma técnica, señala un aforo de 2.0 m² por persona para un **mercado de abastos minorista**.

En ese sentido, para el mercado minorista categoría 3, y apropiadamente para categoría 1 con una población atendida menor de 5 000 hab. del NTM, se realizó la verificación de la determinación del número de puestos de venta, determinación del aforo y determinación del número de estacionamientos necesarios, este último en función al aforo, tal y como lo establece la normativa. Asimismo, se realizó la verificación de la cantidad puestos de venta complementarios, respecto al número total de puestos del mercado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Diseño arquitectónico del Estudio de Preinversión

Detalle del Diseño arquitectónico			Ejecución del Diseño arquitectónico			Observación
Detalle	Descripción	Unidad de medida	Según la NTM		Según lo Estudio de Preinversión - Perfil	
			Mercado categoría 3	Mercado categoría 1		
Datos generales	Zonificación compatible		Comercio Zonal (CZ)	Comercio Vecinal (CV)		
	Población atendida		De 10 000 a 50 000 hab.	Menor a 5 000 hab.		
	Cantidad de puestos	puestos	81 - 150	Hasta 25	No presenta ningún empadronamiento	Según Tabla 2 de NTM.
	Dimensiones de puesto	m²	Mín. 6;00	Mín. 6,00	7,92	Según Tabla 4 de NTM.
Cálculo del aforo	Área de venta	m²	486,00	150,00	998,08	
	Aforo 2 m² por persona, según área de venta	personas	243,00	75,00	499,04	Resultado de dividir el área de venta / 2 m².
	Aforo	personas	245	75	500	El aforo del Perfil no tiene sustento, en tanto que no tiene número de puestos de venta, ni presenta un empadronamiento de los comerciantes.
Número de puestos del mercado	Cantidad total de puestos del mercado	puestos	81 - 150	Hasta 25	119	Sin padrón de comerciantes.
	Puestos de comercialización complementaria - PCC	puestos	-	-	55	Área de comercialización complementaria, no comestibles.
	Porcentaje de puestos complementarios respecto a la cantidad total de puestos		Máx. 20,00 %	Máx. 20,00 %	46,22 %	Incumple el artículo 10 de NTM.

Detalle del Diseño arquitectónico			Ejecución del Diseño arquitectónico			Observación
Detalle	Descripción	Unidad de medida	Según la NTM		Según lo Estudio de Preinversión - Perfil	
			Mercado categoría 3	Mercado categoría 1		
Cálculo de estacionamientos	N° de espacios - público (1 est. cada 10 personas)	espacios	24,50	7,50	50,00	Resultado de dividir el aforo / 10 personas, según artículo 17 de NTC, Cuadro n.° 21.
	N.° de espacios - personal (1 est. cada 10 personas)	espacios	8,10 - 15,00	2,50	11,90	Según artículo 17 de NTC, Cuadro n.° 21.
	Cantidad de espacios para estacionamiento:	espacios	32,60 - 39,50	10,00	61,90	Sumatoria de espacios público y personal administrativo.
	Cantidad final:	espacios	6,52 - 7,90	2,00	12,38	Resultado de multiplicar la cant. de espacios para estac. x el factor de ajuste 0,20, según Tabla 8 de NTM.
	Cantidad establecida en el perfil (sin sustento):	espacios	-	-	34	Cantidad establecida en el estudio de Preinversión, sin sustento.
	Área planteada por cada espacio según perfil	m²	15,00	15,00	16,50	Área mínima según Cuadro n.° 04 de Norma Técnica A.010 (2,50 x 6,00) m².
Áreas de espacios de estacionamientos	Área requerida	m²	105,00 - 120,00	30,00	561,00	La Entidad ha propuesto un área total de 561 m², incumpliendo con lo establecido en las Normas Técnicas.
	Estacionamientos	m²			561,00	Representa un 14,71% de toda el área techada (3 813,98 m²).
Observaciones del planteamiento arquitectónico	SUM (Plantea 2 Salones de Uso Múltiple)	m²	Opcional	Opcional	437,08	Según la Tabla 2 de NTM el SUM es opcional, no obstante, se propone un SUM equivalente al 11,46% de toda el área techada (3 813,98 m2).
	Patio de comidas (Plantea 2 patios de comida)	m²	Min. 6,00	Min. 6,00	93,87	Según la Tabla 4 de NTM, un puesto de comida requiere 6 m², que incluye su área de dispendio y cocina.
	Otros	m²			36,96	Puestos sin asignación de uso.
TOTAL, ÁREA OPTIMIZABLE		m²			1 128,91	Área equivalente a la superficie de un nivel adicional

Fuente: Estudio de Preinversión a nivel de Perfil, aprobado con informe técnico n.° 01-2022/MDH/UF/LACS de 31 de enero de 2022 (apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se resume la propuesta arquitectónica de estudio de preinversión a nivel de perfil.

Cuadro n.° 3
Resumen de áreas - Propuesta arquitectónica del Perfil

Descripción	Cantidad de área	UND.
SÓTANO	1 048,14	m²
PRIMER NIVEL	1 405,24	m²
SEGUNDO NIVEL	1 360,60	m²
TOTAL ÁREA TECHADA	3 813,98	m²

Fuente: Estudio de Preinversión a nivel de Perfil.
Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros n.os 2 y 3 se advierte lo siguiente:

6.1 El estudio de preinversión a nivel de perfil, no contempla un empadronamiento del número de comerciantes tampoco algún otro tipo de sustento para la determinación del número de puestos de venta; incluso, en los criterios de diseño de NTM en su numeral *12.1 Respuesta arquitectónica a la necesidad de un mercado*, indica "(...) *a) Para el diseño de un mercado se debe tener conocimiento y analizar los requerimientos de* ***demanda de la zona****, con la finalidad de tener el dimensionamiento y categoría correcta para el desarrollo de una propuesta técnica que responda a las necesidades de la población (...).*", siendo aquello información fundamental para determinar el tamaño del mercado.

6.2 Plantea una cantidad de cincuenta y cinco (55) puestos de comercialización complementaria (para el comercio de productos no comestibles **y adicionales a las funciones del mercado,** tales como: bazar, menaje y afines); cuya incorporación, según norma, es opcional y no debe exceder el 20% del número total de puestos del mercado. Los puestos de comercialización complementaria representan el 46,22% del número total de puestos del mercado (119), excediendo el porcentaje máximo establecido en el numeral 10.2 Área de comercialización complementaria de la NTM "*(...) Puestos complementarios: para el comercio de productos no comestibles, y adicionales a las funciones del mercado tales como bazar, menaje y afines, su incorporación es opcional y no debe exceder del 20% de puestos del mercado (...)*"; esta situación evidencia un sobredimensionamiento del tamaño del mercado incumpliendo la normativa referida; por lo tanto, un deficiente servicio de estudio de inversión presentado por el Consultor.

6.3 El estudio de preinversión a nivel de perfil, plantea un sótano ocupado mayoritariamente por el estacionamiento vehicular, donde se emplazan sin sustento alguno treinta y cuatro (34) espacios para estacionamientos, con un área total de 561 m² que representa más del 53% de la ocupación del sótano, sin considerar las vías y rampas de acceso vehicular y área de maniobras (el estudio plantea dos rampas de acceso vehicular según Plano A-1). Al respecto, es necesario señalar lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma Técnica **A.010 - Condiciones Generales de Diseño**, en cuyo numeral 51.1, señala: "*(...) Toda edificación debe proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano. Estos espacios pueden estar ubicados en sótano, semisótano, a nivel del suelo o en piso alto y* ***constituyen un uso complementario al uso principal de la edificación*** *(...)*" (énfasis agregado); asimismo los estacionamientos para vehículos de carga

relacionados a la zona de carga y descarga le corresponde cuatro estacionamientos según el área techada (Tabla 9 de la NTM), sin contemplar el espacio necesario para maniobras de vehículos pesados.

6.4 Lo anteriormente citado, es sumamente importante para el diseño arquitectónico, desde el punto de vista técnico, en tanto que destaca que los estacionamientos constituyen un uso complementario al uso principal de la edificación, y en el presente caso, **el proyecto de inversión es un mercado minorista cuyo uso principal es el comercio**, y no el de prestación de servicio para estacionamiento. Aunado a ello, se debe tener presente que la población beneficiaria directa, sería la zona urbana del distrito de Haquira y centros poblados próximos, cuya población es de 3 418 habitantes, según se ha determinado en el citado estudio de preinversión, por lo que para el cálculo de la cantidad de estacionamientos corresponde aplicarse factores de ajuste según categoría de mercado de abastos minorista y zona, por lo que corresponde el valor de 0,20 establecido en la Tabla 8 de NTM para zona de la sierra, por lo que corresponden 12 espacios para el cálculo, muy por debajo de los 34 propuestos; y si fueran para categoría 3 bastarían 8 espacios, mientras para categoría 1 tan solo de 2 espacios, para una población atendida menor a 5 000 habitantes considerado para la zona urbana y rural de Haquira.

6.5 En el diseño y planteamiento arquitectónico, se advierte que se consideran hasta dos Salones de Uso Múltiple (SUM) cuando la NTM, en su Tabla 2, establece que para un mercado minorista de categoría 1 y 3 el SUM es opcional. Claramente refleja un uso ineficiente de los espacios e indefectiblemente implica un sobredimensionamiento de la infraestructura y se traduce en mayores costos para su ejecución.

La situación descrita y la posterior declaración de viabilidad del proyecto contravienen además de las Normas Técnicas NTM y NTC, y principalmente los Términos de Referencia n.° 2294-2021-UF (**apéndice n.° 5**); para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil; los mismos que se encuentran incluidos en el contrato n.° 171-2021-MDH/C (**apéndice n.° 6**) del Consultor, a lo que se añade el incumplimiento al numeral 26.2 del artículo 26 *Declaratoria de viabilidad* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece que la declaración de la viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con determinadas condiciones, entre ellas, la siguiente: ***"Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista (...)"***. Por lo tanto, respecto a la propuesta y diseño arquitectónico del estudio de preinversión, se identificó que este incumple la normativa técnica respecto a la determinación del tamaño de la infraestructura, recayendo en un sobredimensionamiento, *lo que implica un mayor valor referencial y un mayor costo de inversión.*

7. **Inconsistencia de los estudios técnicos de ingeniería y estudios de mecánica de suelos:**

De la revisión al estudio de preinversión a nivel de perfil, respecto a los estudios técnicos de ingeniería y Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), se identificó lo siguiente:

00017

7.1 Estudios de Mecánica de Suelos - EMS:

En el estudio de preinversión se realizaron prospecciones mediante calicatas, con una profundidad de 3,00 m; sin embargo, según el diseño arquitectónico y solución estructural se identificó que, en el plano ES-01 de la planta de cimentación se tiene un nivel de fondo de zapata (Nfz) de -6,75 m; por lo que, **la prospección tuvo que alcanzar ese nivel del terreno**, o en su defecto lo exigido por el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma Técnica E.050 - Suelos y Cimentaciones, el cual establece en su artículo *15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio*, que la profundidad de prospección mínima es de 6,00 m para estructuras con sótano; más aún con estrato único de 3 m de arcilla inorgánica, y con presencia de nivel freático entre los 2,00 a 2,10 m, debajo del cual contiene un subsuelo saturado permeable, recomendándose para infraestructuras mayores de 2 niveles de pilotes protegidos conectadas a vigas de conexión. Por lo tanto, el **Estudio de Mecánica de Suelos no cumple con lo exigido** en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y por la naturaleza del incumplimiento, *no sería de utilidad para fines de ingeniería del proyecto.*

Cabe indicar que, en los Términos de Referencia, se menciona en el numeral 7. Anexos: se solicita C. Estudio de mecánica de suelos, los cuales se añaden dentro del cronograma de ejecución financiera, y del presupuesto del estudio, no obstante, se menciona la aplicación del Reglamento Nacional de Edificaciones.

7.2 Estudios de Estructuras:

Respecto al planteamiento estructural, se advierten las siguientes deficiencias técnicas e inconsistencias del estudio de perfil descritas en la memoria descriptiva, memoria de cálculo y los planos estructurales, conforme se detalla a continuación:

7.2.1 En la memoria de cálculo de estructuras consigna lo siguiente: "*(...)* ***Las sobrecargas de entrepisos en las aulas*** *son de 250 Kg/m² y en las coberturas de 100 Kg/m² (...)*" (énfasis agregado), mientras que en la memoria descriptiva de estructuras plantea valores relacionados con una edificación de uso educativo, tal como se muestra a continuación:

"(...)
9.1.2. Carga viva: Se utilizaron valores en base al tipo de uso y ocupación (...) en este modelamiento se consideró lo siguiente:
- ✓ *Carga viva en Bibliotecas: 300 kg/m²*
- ✓ *Carga viva en Aulas: 250 kg/m²*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Carga viva en laboratorio: 300 kg/m²*
- ✓ *Carga viva en techo: 30 kg/m² (...)"*

De lo descrito precedentemente, se debe resaltar que, cuando el diseño correspondía a un mercado, **el proyectista de manera errónea consideró las cargas que corresponden a un centro educativo**, lo que hace denotar que el contenido del estudio sería una copia de otro estudio de preinversión que trata de un centro educativo. Por lo tanto, los cálculos estructurales no consideran

sobrecargas mayores de 500 Kg/m² para tiendas según lo exigido por el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma Técnica E.020 - Cargas.

7.2.2 En la memoria de cálculo de estructuras, respecto al cálculo de la cimentación, específicamente en el reporte de la verificación de la capacidad portante, no señala las unidades de medida de las magnitudes representadas en el software SAFE utilizado para diseño de la cimentación; por lo que, no se puede verificar si los valores obtenidos superan las capacidades de carga admisible, determinadas por el Estudio de Mecánica de Suelos EMS. Asimismo, los diseños estructurales mencionan un sistema estructural dual y aporticado de concreto armado para los bloques, los cuales difieren de los planos.

7.2.3 Según el informe técnico del EMS de la empresa EGC Ingenieros E.I.R.L.[2] suscrito por su profesional responsable ing. Alberto Enciso Ríos, las capacidades de carga admisible determinadas son: Calicata 1 q_{adm} = 0,91 kg/cm²; Calicata 2 q_{adm} = 0,87 kg/cm²; y Calicata 3 q_{adm} = 0,85 kg/cm²; sin embargo, en los planos de cimentación de estructuras (Plano ES-04), se identificaron las siguientes contradicciones en las especificaciones:

- *"(...) CAPACIDAD PORTANTE: 1.20 Kg/cm2 Estudio de suelo ING. YHERMAN TELLO (...)"*
- *"(...)*
 EL ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y GEOTECNIA ING. EBER ONZUETA TAMBRAICO, CONCLUYE CALICATA C-1, TIPO GP GRAVA MAL GRADUADAS, MEZCLAS DE ARENA Y GRAVA CON POCOS FINOS, NO HAY NAPA FREÁTICA A -3.00m CON CAPACIDAD PORTANTE DE 1.40 KG/CM2, LA CALICATA C-2, TIPO GP GRAVA MAL GRADUADA, MEZCLA DE ARENA Y GRAVA CON POCOS FINOS, LA CAPACIDAD PORTANTE DE 1.43 KG/CM2.

(...)"

Un EMS debe de obtener datos fidedignos con los cuales se debe de realizar el cálculo estructural, con tres datos distintos de la capacidad portante del suelo no se podrían evaluar las características geotécnicas del subsuelo con fines de cimentación para el proyecto.

7.2.4 Inconsistencia entre lo señalado por el plano de cimentación de estructuras (Plano ES-04), donde se consigna que: *"(...) TODAS LAS ZAPATAS TIENEN H = 0.60 (...)"* refiriéndose a la altura, peralte o espesor de la zapata; mientras que, en la memoria de cálculo de estructuras el diseño de zapatas, señala una altura total de 80,00 cm.

7.2.5 Inconsistencia entre parámetros señalados por el plano de cimentación de estructuras (Plano ES-04) frente a lo señalado por la memoria descriptiva, es decir diferencias entre los parámetros para el diseño para suelos intermedios o para suelos blandos; toda vez que, en el plano de especificaciones se consigna lo siguiente:

[2] Empresa contratada por el formulador Grupo Sisua Ingenieros S.R.L., para realizar el estudio de mecánica de suelos.

"(...) LOS SUELOS PRESENTAN LOS SIGUIENTES PARÁMETROS SÍSMICOS:
ZONA = 02
FACTOR DE ZONA (g) (Z) = 0.25
TIPO DE SUELO = S2
FACTOR DE SUELO (S) = 1.0
PERIODO PREDOMINANTE DE VIBRACIÓN DE SUELO (TP) = 0.4 seg.
(...)"

Mientras que, en la memoria descriptiva de estructuras, presenta los siguientes parámetros de sitio para el diseño sismorresistente:

"(...)
6.2.- PARÁMETROS DE SITIO
6.2.1.- Zonificación:
- ✓ *Zona : 2 (Haquira - Cotabambas - Apurímac)*
- ✓ *Factor de zona: Z = 0.25 (aceleración máxima del terreno)*

6.2.2.- Condiciones geotécnicas:
- ✓ *Perfil del suelo: S2 (suelos intermedios)*
- ✓ *Periodos de vibración del suelo: Tp (s) = 0.6 TL (s) = 2.0*
- ✓ *Factor de suelo : S2 = 1.15*

(...)"

De la verificación realizada a la consistencia técnica del estudio de preinversión a nivel de perfil, se identificó que los estudios de ingeniería presentan deficiencias y errores, y respecto al estudio de mecánica de suelos (EMS) se identificó que no detallan las coordenadas georreferenciadas de las calicatas, e incumple la profundidad de prospección para una edificación con sótano; lo señalado constituye deficiencias técnicas de suma importancia desde el punto de vista de la ingeniería, confirmado en la Norma Técnica E.030 Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, ya que las condiciones geotécnicas son de aplicación obligatoria a nivel nacional para el diseño de todas las edificaciones nuevas y soportar movimientos sísmicos para el lugar del proyecto, y en particular para el diseño estructural que debe ser incluido en el perfil.

Por lo expuesto, según la verificación del estudio de preinversión a nivel de Perfil realizada en atención al cumplimiento de los Términos de Referencia, se advierte que el contenido del estudio de preinversión es deficiente e incompleto y no cumple ni con lo exigido en los referidos Términos de Referencia, ni con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni con las Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, ni con las Normas Técnicas A.070 - Comercio, E.050 - Suelos y cimentaciones, E.030 - Diseño sismorresistente, teniendo como resultado un estudio desproporcionado o sobredimensionado que no es consistente con lo normado.

A pesar de todo lo expuesto, se advierte que, **Luis Abraham Cahuana Serrano,** jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad, emite el informe técnico n.° 01-2022/MDH/UF/LACS de 31 de enero de 2022 **(apéndice n.° 8)**, en el cual concluye:

"(...) De acuerdo a la evaluación realizada la oficina de Unidad Formuladora Haquira, considero que el perfil de proyecto presenta los contenidos técnicos normados por el invierte.pe, por lo que a través del presente informe se APRUEBA el proyecto denominado ***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL***

MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA, DEL DISTRITO DE HAQUIRA-PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, *considerar que la intervención propuesta resuelve el problema identificado, es compatible con los planes sectoriales y sostenible en el horizonte planteado.*

Recomendaciones:
En tal sentido, se recomienda a la Unidad formuladora de Haquira, declarar la Viabilidad del proyecto, en base a sus competencias (...)"

Por lo expuesto, se advierte que, Luis Abraham Cahuana Serrano, jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad aprobó el citado perfil, asimismo, recomendó la viabilidad del mismo con un monto de inversión de S/ 12 899 372,67, por lo que ese mismo día se registró el proyecto en el Banco de Inversiones mediante formato n.° 07-A (**apéndice n.° 12**), publicándose **viable**. Es así que, con informe n.° 14-2022/DMH/UF/LACS de 21 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 9**), el profesional en mención emitió la **conformidad** del servicio, remitido hacia el gerente Municipal señor **Saúl Quispe Chipana,** permitiendo de este modo que reconozcan el pago en favor del Consultor del Estudio de Preinversión, importe que posteriormente fue cancelado mediante comprobantes de pago n.os 1285 y 1286, ambos de 30 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 13**), por la suma total de S/ 35 170,00, importe que se configura en perjuicio económico al Estado, teniendo en cuenta que no fue útil para la Entidad, debido a que no se contaba con los arreglos institucionales y normas técnicas correspondientes, así como inconvenientes en la disponibilidad física del predio o terreno, tal como lo exige la normativa del Invierte.pe incumpliendo dicha normativa y el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 respecto a las funciones de las UF y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- ***Decreto Legislativo n.° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", publicado el 1 de diciembre de 2016 y que entró en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017.***

 "(...)
 Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
 4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
 (...)
 b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, (...). La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
 c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...)
 (...)"

- ***Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado el 9 de diciembre de 2018.***

 "(...)
 Artículo 12. De las UF
 (...)
 12.3 Son funciones de las UF:
 (...)
 5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión

(...)
9. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión.
(...).
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, (...)
(...)
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada; (...)
(...)
Artículo 17.- Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, (...)
(...)"

- ***Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006.***

Generalidades G.030 - Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre 2018).

"(...)
Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*
Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, (...)*
(...)
Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

00022

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.
(...)"

- ***Norma Técnica A.010 - Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA de 8 de julio de 2021).***

"(...)
Artículo 51.- Dotación
51.1 Toda edificación debe proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano. Estos espacios pueden estar ubicados en sótano, semisótano, a nivel del suelo o en piso alto y constituyen un uso complementario al uso principal de la edificación.
(...)
Artículo 54.- Diseño de espacios de estacionamientos
(...)
54.2 Se considera uso público a todo aquel estacionamiento que sea complemento de edificaciones comprendidas en las tipologías definidas en las Normas Técnicas (...) A.070, (...)

Descripción	Ancho de cajón	Largo de cajón	Altura libre
Estacionamiento en paralelo	2.50 m	6.00 m	2.10 m

(...)"

- ***Norma Técnica A.070 - "Comercio" del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 061-2021-VIVIENDA de 11 de febrero de 2021).***

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente Norma Técnica es aplicable a las edificaciones donde se comercializan productos y servicios y se complementa con las disposiciones específicas que regulan los sectores correspondientes, (...)

Artículo 3.- Alcance
Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Norma Técnica los siguientes tipos de edificaciones:

Cuadro n.° 2. Clasificación

Tipo	Clasificación	Servicio
	(...)	(...)
Locales comerciales agrupados	Mercado de abastos	Mercado de abastos minorista
	(...)	(...)

(...)
Artículo 4.- Glosario de términos
(...)
Área de venta: *Superficie y/o área en la que se exponen las mercancías o se prestan los servicios, (...) a la cual puede acceder el público para realizar sus compras. (...)*
(...)

00023

Mercado de abastos minorista: *Establecimiento en el que comerciantes distribuidos en puestos venden a usuarios finales y en pequeñas cantidades productos agropecuarios, productos hidrobiológicos, abarrotes, productos de limpieza y otros productos tradicionales, alimenticios y no alimenticios y/o brindan servicios menores complementarios, que no atenten contra la sanidad e inocuidad del establecimiento.*
(...)
Superficie edificada: *Superficie total construida, la que incluye el área de venta y la destinada al almacenamiento, servicios, espacios comunes de paso, entre otros.*
(...)

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 5.- Ubicación de las edificaciones comerciales

5.1 Las edificaciones que desarrollan actividades de comercialización de bienes y/o servicios, deben ubicarse conforme a lo indicado en los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a la Zonificación vigente y a lo indicado en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de los gobiernos locales.
(...)

Artículo 8.- Cálculo del número de ocupantes

8.1 El número de ocupantes de una edificación, nivel piso o ambiente de uso comercial se determina en base al área de venta de cada establecimiento, según la siguiente tabla:

Cuadro n.° 3. Número de ocupantes

Clasificación	Coeficiente de ocupación
(...)	(...)
Mercado de abastos minorista	2.0 m² por persona
(...)	(...)

(...)

Artículo 17.- Estacionamientos

17.1 Ubicaciones y accesos:
Las edificaciones comerciales deben contar con áreas de estacionamientos, (...)

Clasificación	Estacionamientos	
	Para personal administrativo	Para público
(...)		
Mercado de abastos minorista	1 est. cada 10 pers.	1 est. cada 10 pers.

(...)"

- ***Norma Técnica E.030 - Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 7 de diciembre de 2018).***

"(...)

Artículo 12.- Condiciones Geotécnicas

12.1 Perfiles de Suelo

(...)

c) Perfil Tipo S2: Suelos Intermedios

(...)

c.2) Suelo cohesivo, con una resistencia al corte en condiciones no drenada Su, entre 50 kPa (0,5 kg/cm²) y 100 kPa (1 kg/cm²) (...).

d) Perfil Tipo S3: Suelos Blandos

(...)

d.2) Suelo cohesivo blando, con una resistencia al corte en condiciones no drenada Su, entre 25 kPa (0,25 kg/cm²) y 50 kPa (0,5 kg/cm²) (...).
(...)"

- ***Norma Técnica E.050 - Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018).***

"(...)
Artículo 1.- Objeto
(...) Los EMS [Estudios de Mecánica de Suelos] se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.

(...)
Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios
6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con EMS (...)
6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS
6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, (...).
b) Cualquier edificación (...) de uno a tres pisos, que ocupen individual o conjuntamente más de 500 m² de área techada en planta.
(...)
f) Cualquier edificación con sótanos o que requiera el uso (...) plateas de fundación o
(...).
*6.2.2 En los casos en que es obligatorio efectuar un EMS, (...) el informe del EMS correspondiente es firmado por un **Profesional Responsable (PR).***

(...)
Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS
Todo EMS es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad.

(...)
Artículo 11.- Interpretación de la norma
Corresponde al Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, la aplicación, el cumplimiento y la interpretación de la presente Norma Técnica, cuando interviene en calidad de cualquier actor de los procesos de edificación, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica G.030 - Derechos y Responsabilidades.

(...)
Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio
(...)
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.
(...)
EDIFICACIÓN CON SÓTANO
(...)
En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.
(...)"

- ***Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 148-2021-PRODUCE de 24 de mayo de 2021.***

"(...)
Artículo 7. Clasificación
Para la clasificación de los mercados de abastos minoristas se deberá considerar la siguiente tabla mostrada a continuación:

Tabla 1. Categorías de Mercado

Categoría	Zonificación Compatible	Radio de Influencia (m)	Población Atendida
1	Comercio Vecinal (CV)	De 0 a 400	Menor a 5 000 hab.
2	Comercio Vecinal (CV)	De 400 a 800	De 5 000 a 10 000 hab.
3	Comercio Zonal (CZ)	De 800 a 1 200	De 10 000 a 50 000 hab.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

TÍTULO II. ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO

(...)

Artículo 9.- Ubicación

Las edificaciones de mercados de abastos minoristas deben estar ubicadas acorde con los **planes de desarrollo urbano** de cada localidad, siendo compatibles con una zonificación comercial en sus diferentes escalas dependiendo de la categoría del mercado (ver Tabla 1) y al índice de usos de cada municipalidad, además de cumplir con criterios de accesibilidad y seguridad para sus ocupantes y usuarios, causando el mínimo impacto sobre el entorno.

TÍTULO III. COMPONENTES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

Artículo 10.- Composición

(...)

10.2 Áreas de comercialización complementaria

• Puestos complementarios: para el comercio de productos no comestibles, y adicionales a las funciones del mercado tales como bazar, menaje y afines, su incorporación es opcional y no debe exceder del 20% de puestos del mercado.

(...)

Artículo 11.- Requerimientos mínimos por Categoría

La necesidad de los espacios funcionales se establecerá en base al tamaño del mercado representado por la cantidad de puestos que conforman el área comercial; (...)

(...)

TÍTULO IV. CRITERIOS DE DISEÑO

Artículo 12. Criterios para el diseño arquitectónico

12.1 Respuesta arquitectónica a la necesidad de un mercado

(...)

c) La superficie mínima para un mercado de abastos minorista, se establecerá por la sumatoria entre el área de comercialización, en base al número de puestos mínimos, más las diversas áreas comunes y el área de circulación.

(...)

12.17 Estacionamientos

Los mercados de abastos deberán contar con áreas de estacionamiento de acuerdo con el análisis de las necesidades del mercado, estos podrán localizarse dentro del predio sobre el que se edifica o en predios localizados a distancias no mayores a 200 m. de los accesos a la edificación comercial.

a) Estacionamientos Tradicionales

El número mínimo de estacionamientos se calculará a partir del aforo del área de comercio, considerando como base la superficie mínima por persona, que es de 2 m²/persona y tomando en cuenta los parámetros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPCT

Tabla 7. Relación de Estacionamientos

Estacionamiento	
Para Personal	Para Público
1 espacio por cada 10 trabajadores	1 espacio por cada 10 personas

Fuente: RNE, A.070 Comercio

El valor obtenido se deberá ajustar con el factor del rango de atención, según ubicación del mercado.

Tabla 8. Factores de ajuste para estacionamientos según categoría de mercado de abastos minorista y zona

Categoría	Población atendida	Factor de rango de atención (FRA)			
		Lima	Costa	Sierra	Selva
1	Menor de 5,000 habitantes	0.4	0.3	0.2	0.2
2	De 5,000 a 10,000 habitantes	0.6	0.4	0.4	0.4
3	De 10,000 a 50,000 habitantes	0.9	0.6	0.6	0.5
4	De 50,000 a 200,000 habitantes	1	0.7	0.7	0.6
5	De 200,000 a más habitantes	1	0.8	0.8	0.7

Fuente: Programa Nacional de Diversificación Productiva

(...)
12.18 Aforo
El número máximo de personas que se puede admitir en el mercado (AFORO) se calcula en base al área comercial, entendiéndose como tal, al área de circulación, contigua a los puestos de venta donde los clientes tienen acceso. El parámetro para el cálculo es 1 persona por cada 2.0 m² de área comercial.
(...)"

- ***Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019.***

"(...)
Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

(...)
Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil
(...)
23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:
(...)
4.- Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión.
5. Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales.
(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
*24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF **verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se***

cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de garantizar su ejecución.

(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.

(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

***32.1** La UEI **antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno**, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.*

***32.2** La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...)*

***32.3** Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación **de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.** La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.*
(...)".

- ***Términos de Referencia n.° 2294-2021-UF** (**apéndice n.° 5**): **para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de comercialización mediante la construcción del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" de 12 de noviembre de 2021.***

Ítem	Descripción
(...)	
3.	EQUIPO DE PROFESIONALES
(...)	
4.	PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PIP
(...)	(...)
4.1.1.	CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN

Ítem	Descripción
Anexo N° 07	**Contenido mínimo del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión**
1.	**RESUMEN EJECUTIVO**
2.	**IDENTIFICACIÓN**
2.1.	**Diagnóstico**
2.1.1.	La población afectada
2.1.2.	El territorio
2.1.3.	La Unidad Productora de bienes y/o servicios (UP)
2.1.4.	Otros agentes involucrados
2.2.	**Definición del problema central, sus causas y efectos**
2.3.	**Planteamiento del proyecto**
2.3.1.	Objetivo del proyecto
2.3.2.	Planteamiento de alternativas de solución
3.	**FORMULACIÓN**
3.1.	**Definición del horizonte de evaluación del proyecto**
3.2.	**Análisis del mercado del servicio**
3.2.1.	Análisis de la demanda del servicio
3.2.2.	Determinación de la brecha oferta - demanda
3.3.	**Análisis técnico**
3.3.1.	Aspectos técnicos
a)	Tamaño
b)	Localización
c)	Tecnología
d)	Análisis ambiental
e)	Análisis de la gestión del riesgo (GdR)
3.3.2.	Diseño preliminar
3.3.3.	Metas físicas
3.4.	**Gestión del Proyecto**
3.4.1.	Gestión en la fase de ejecución
3.4.2.	Gestión en la fase de funcionamiento
3.5.	**Costos del proyecto a precios de mercado**
3.5.1.	Estimación de los costos de inversión
3.5.2.	Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento
3.5.3.	Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales
4.	**EVALUACIÓN**
4.1.	**Evaluación Social**
4.1.2.	Beneficios sociales
4.1.3.	Costos sociales
4.1.4.	Criterios de decisión
4.1.5.	Análisis de incertidumbre
4.2.	**Evaluación privada**
4.3.	**Análisis de Sostenibilidad**
4.4.	**Financiamiento de la inversión del proyecto**
4.5.	**Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada**
5.	**CONCLUSIONES**
6.	**RECOMENDACIONES**
7.	**ANEXOS**
A.	**DOCUMENTOS DE SUSTENTO**
	• Documentos de compromiso de operación y mantenimiento de parte de la Municipalidad Distrital de Haquira
	• Estudio Socioeconómico
	• Panel fotográfico
B.	**ESTUDIO TOPOGRÁFICO**
C.	**ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS**
D.	**CÁLCULOS ESTRUCTURALES**
E.	**CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS**
F.	**CÁLCULO Y DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN**
G.	**PRESUPUESTO ANALÍTICO POR ALTERNATIVA**
	• Presupuestos
	• Operación y mantenimiento
	• Relación de insumos
	• Gastos generales y supervisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPQ

00029

Ítem	Descripción
	• Programas de ejecución
	• Resumen de cronograma de obra y cronograma valorizado
	• Cotización de materiales
H.	METRADOS POR ALTERNATIVA
I.	PRESUPUESTO DE OBRA POR ALTERNATIVA
J.	RELACIÓN DE INSUMOS POR ALTERNATIVA
K.	ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS POR ALTERNATIVA
L.	PLANOS (Arquitectónicos y Estructurales)
M.	ESTUDIO DE ESTIMACIÓN DE RIESGOS
N.	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
O.	ESTUDIO DE SELECCIÓN DE SITIO
P.	ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
(...)	

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como ocasionó la **paralización de la obra** el 27 de setiembre de 2022 durante la ejecución física del proyecto, que se diera inicio el 4 de agosto de 2022 (absteniéndose de edificar construcciones de mercado, terminal terrestre y losa deportiva en el predio materia de litis según Resolución n.° 01 del Juzgado Mixto - Tambobamba) (**apéndice n.° 14**).

Resultado de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión a nivel de perfil se declaró viable a un proyecto de inversión con un estudio totalmente deficiente, identificándose por tal servicio un perjuicio económico de S/ 35 170,00 derivado de un pago indebido por un estudio que no cumplió sus Términos de Referencia.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en el Pliego de Hechos N° 1 (**apéndice n.° 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, tanto el señor Luis Abraham Cahuana Serrano quien lo presentó solicitando ampliación de plazo de 3 días (presentación extemporáneamente); mientras que el señor Saúl Quispe Chipana no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele otorgado el plazo establecido; por tal, luego de su evaluación comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos N° 1; asimismo, el **apéndice n.° 28** del presente informe contiene la cédula de notificación y evaluación realizada por la Comisión de Control, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Abraham Cahuana Serrano**, identificado con DNI n.° 23930241, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora - UF de la Municipalidad Distrital de Haquira, en el periodo del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 1 a su casilla electrónica n.° 23930241 mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 de 17 de abril de 2024 (**apéndice n.° 28**); presentó Informe N° 01-2024-LACS en un (1) folio, recepcionado el 26 de abril de 2024 solicitando ampliación de plazo de 3 días (presentación extemporáneamente)m el cual no fue aceptado por estar fuera del pazo de acuerdo a la normativa vigente, asimismo, presentó el Informe N° 02-2024-LACS, recepcionado el 26 de abril de 2024, el cual se pronuncia sobre su participación, en el expediente técnico del mismo proyecto, lo cual no desvirtúa su participación en los hechos.

 Al respecto, Luis Abraham Cahuana Serrano, aprobó y declaró viable el servicio de elaboración de estudio de preinversión a favor del Consultor, mediante el

informe técnico n.° 01-2022/MDH/UF/LACS, así como el emitió el informe n.° 14-2022/DMH/UF/LACS (**apéndice n.° 9**) dando su conformidad, remitido hacia el gerente Municipal señor Saúl Quispe Chipana, permitiendo de este modo que reconozcan el pago en favor del Consultor del Estudio de Preinversión.

Sobre el particular, según el Manual de Perfiles de Puestos, en adelante "MPP" (**apéndice n.° 30**), el jefe de la Unidad Formuladora, cumpliría con ser responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, entre el cual declarar la viabilidad de los proyectos de inversión de acuerdo a los estándares de calidad de los proyectos y los procedimientos establecidos por las normas vigentes de Invierte.pe, y en coordinación directa de la Gerencia Municipal. No obstante, el mencionado servidor incumplió con la normatividad del Invierte.pe en cuanto al Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, y se advierte que el contenido del estudio de preinversión es deficiente e incompleto y no cumple ni con lo exigido en los referidos Términos de Referencia, ni con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni con las Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, ni con la Norma Técnica A.070 - Comercio, E.050 - Suelos y cimentaciones, E.030 - Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, teniendo como resultado un estudio desproporcionado o sobredimensionado que no es consistente con lo normado.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

2. **Saúl Quispe Chipana**, identificado con DNI N° 41620315, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Haquira, en el periodo del 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 41620315 con cédula de notificación n.° 005-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, Saúl Quispe Chipana, tuvo conocimiento del Contrato n.° 171-2021-MDH/C (**apéndice n.° 6**) suscrito con el Consultor y el alcance del mismo. Sin embrago, según el MPP (**apéndice n.° 30**), el gerente Municipal, cumpliría con participar en la elaboración, formulación, ejecución y control de los proyectos de inversión pública, así como supervisar y monitorear la ejecución de proyectos de administración directa y por contrata con fines de eficiencia municipal, y remitir Resoluciones Administrativas de acuerdo de su competencia, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes. No obstante, se advierte que conjuntamente con el jefe de la Unidad Formuladora otorgaron la conformidad del pago respectivo por el servicio de elaboración del estudio de preinversión que no cumplía con los términos de referencia del estudio de preinversión.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO FORMULADO DEFICIENTEMENTE, SIN QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO EN EL PLAN DE TRABAJO, Y NORMATIVIDAD VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 91 056,31.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al servicio de "Elaboración del expediente técnico" (**apéndice n.° 22**), correspondientes al proyecto: "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira", en adelante "Proyecto de inversión", con Código Único de Inversiones - CUI: 2504644[3], contratado por la Entidad, se advierte que, su elaboración se realizó de manera fraccionada y evadiendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo la contratación fraccionada de un grupo de profesionales, a fin de ejecutar el citado servicio, otorgándose conformidad y pagado, a pesar de que éste tenía deficiencias en su elaboración, y no se ejecutó de acuerdo a lo requerido en el Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR (**apéndice n.° 16**) y normativa aplicable.

Es así que, la deficiente elaboración del Servicio en la formulación del expediente técnico (**apéndice n.° 22**), generó que al momento de ejecutar el indicado proyecto, no se tenga claramente definido el alcance, las dimensiones, profundidades entre otros para el emplazamiento de las diferentes infraestructuras y/o elementos estructurales a ejecutar, así como inconvenientes en la disponibilidad del terreno, que en conjunto, ocasionó la paralización de la obra, resultando que los gastos no hayan sido útiles para la Entidad; configurándose un perjuicio económico de S/ 91 056,31.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Con la finalidad de alcanzar el objetivo de brindar adecuadas condiciones de comercialización del mercado de Haquira, del distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, la Entidad, dentro de sus competencias funcionales programó la creación del Proyecto de Inversión, por lo que a fin de cumplir con los requisitos previos a su ejecución, la Entidad, realizó las gestiones necesarias para realizar contrataciones y obtener el "**Expediente Técnico**" (**apéndice n.° 22**), no obstante, en el proceso de las contrataciones para la obtención de éste, se advirtió hechos con presunta irregularidad, conforme se detallan:

1. Presunto fraccionamiento en la elaboración del Expediente Técnico (apéndice n.° 22).

Mediante informe n.° 0188-2022-GDSH-SGIDUR-MDH de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 15**), **Gabriel David Suaña Huanca,** Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, presentó y solicitó la aprobación del "Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR" (**apéndice n.° 16**), en adelante "Plan de Trabajo", el cual contenía las especificaciones para la *elaboración del Expediente Técnico* del proyecto de inversión, y fue suscrito íntegramente por el referido servidor público, cuyo presupuesto ascendía a S/ 176 000,00; presentación que se realizó en atención al Acuerdo de Concejo Municipal n.° 12-2022-CM/MDH de 20 de enero de 2022 de priorización de proyectos para su ejecución con recursos de canon y regalías contractuales en el año 2022; al

[3] Según información de Invierte.pe, cuenta con el Formato n.° 07-A de Registro de Proyecto de Inversión, registrado el 23 de noviembre de 2020, y con fecha de viabilidad de 31 de enero de 2022; asimismo, se cuenta con Formato n.° 08-A Registros en Fase de Ejecución, registrado el 8 de setiembre de 2022 y modificado el 20 de diciembre de 2022

respecto, el citado Plan de Trabajo establecía que la ejecución del servicio para la formulación del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), correspondía realizarse bajo la modalidad por "Contrata".

Con posterioridad, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C de 2 de marzo del 2022 (**Apéndice n.° 16**), se aprobó el Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR, para la elaboración del expediente técnico (**apéndice n.° 22**), con un presupuesto de S/ 235 000,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario. Asimismo, en los siguientes términos, se encargó *"(...) el cumplimiento del presente Acto Resolutivo a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad Formuladora, oficina de presupuesto, y demás dependencias pertinentes (...)"*.

Tras la aprobación del Plan de Trabajo, se solicitó la certificación presupuestal para la elaboración del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) con informes n.° 001-2022-JP/SGIDUR/EGQV-JP/MDH y n.° 478-2022-GDSH-SGIDUR-MDH de 29 de marzo de 2022 y de 31 de marzo de 2022, respectivamente (**apéndice n.° 17**), emitidos por el jefe del proyecto, señor **Edwin Gary Quispe Vargas**, y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señor **Gabriel David Suaña Huanca**.

Respecto a ello, en la información entregada por parte de la Entidad, se identificaron certificaciones presupuestales (entre ellas el certificado n.° 00941 de 5 de mayo de 2022, por un monto de S/ 139 008,55) afectadas a la meta correspondiente al "Mejoramiento del servicio de comercialización mediante la construcción del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle de certificación presupuestal del proyecto de inversión al 27 de julio de 2022

N° de Certificado	Justificación	Monto S/	Fecha de aprobación
0000000941	"Certificación de gastos generales para elaboración de expediente técnico del proyecto (...); según memo 1185-2022-GM/MDH-C"	139 008,55	5/04/2022
0000000943	"Certificación para contratación de un jefe de evaluación y especialistas en el componente de estructuras del Expediente Técnico (...)"	14 000,00	5/04/2022
0000001018	"Certificación para adquisición CPY y monitor Core i7 para elaboración del Expediente Técnico (...)"	15 437,06	11/04/2022
0000001095	"Certificación para el servicio de elaboración de estudio geodésico del Expediente Técnico (...)"	4 600,00	21/04/2022
0000001099	"Certificación para adquisición de impresora (...)"	2 636,53	21/04/2022
0000001228	"Certificación para adquisición de materiales de escritorio (...)"	1,080.60	6/05/2022
0000001311	"Certificación de encargo interno (...) pagar el derecho de trámite de CIRA del proyecto"	1 240,70	16/05/2022
0000001317	"Certificación para contratar personal para estudio topográfico (...)"	11 400,00	17/05/2022
0000001324	"Certificación para contratar un arquitecto con especialidad en costos y presupuestos (...)"	7 000,00	18/05/2022
0000001426	"Certificación por adquisición de papel bond. (...)"	495,00	27/05/2022
0000001630	"Certificación para adquisición de tóner (...)"	1 952,80	14/06/2022

N° de Certificado	Justificación	Monto S/	Fecha de aprobación
0000001674	"Certificación para adquisicion de materiales de escritorio (...)"	994,00	21/06/2022
0000001703	"Certificacion para el servicio de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), (...)"	7 000,00	22/06/2022
0000001704	"Certificación para el servicio de ploteo y maqueta para elaboración de Expediente Técnico (...)"	8 000,00	22/06/2022
0000001912	"Para el pago de planillas de personal mes de junio"	47 124,34	5/07/2022
0000002189	"Planilla de pago del proyecto mercado de abastos para el mes de julio 2022"	10 251,53	27/07/2022
	TOTAL, S/	272 221,11	

Fuente: Oficio n.° 318-2023-MDH/A de 21 de junio de 2023 (**apéndice n.° 18**) emitido por la Municipalidad Distrital de Haquira.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión al contenido del Plan de trabajo (**apéndice n.° 16**), se evidencia que se estableció como objetivo: "(...) *la contratación de los servicios de un grupo de profesionales (...) y/o especialistas que se encargue de la elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra* (...)" asimismo, se estableció como base legal: "(...) *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 350-2015-EF, y su modificación el Decreto Supremo N° 344-2018-EF*, (...)"; por tal, y ante el monto aprobado con certificación presupuestal, y al tratarse de la elaboración de documentos que conformarán el expediente técnico, de acuerdo al numeral 40.1 del Reglamento de la Ley, antes mencionado, correspondía asegurar que:

> "(...) *El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.* (...)"

Al respecto, el reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define al ***"Expediente Técnico de Obra"*** como "***El conjunto de documentos*** *que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios*" (el subrayado es agregado).

De esta manera, se puede apreciar que el Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.° 22**) está conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará y que por la naturaleza de sus cosas corresponde que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia establecido por la normativa de contrataciones del Estado, la elaboración del Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.° 22**) debe ser contratada como una consultoría de obra[4], a través de un Concurso Público o una Adjudicación Simplificada, según corresponda al valor referencial de la contratación y a los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público[5].

[4] El Anexo n.° 1 del Reglamento "Definiciones" define a la "*Consultoría de obra*" como los "*Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.*" (El subrayado es agregado).

[5] Conforme a lo establecido en los artículos 77 y 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

00034

Por tanto, correspondía que la entidad contrate la elaboración de un Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.° 22**), a través de un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular *-de manera conjunta-* **todos** los documentos que integran el mencionado Expediente. No obstante, de la revisión a la documentación proporcionada, relacionada a la contratación de los profesionales para la elaboración del citado expediente, se advierte que la Entidad realizó la contratación individual (**Cuadro n.° 2**) de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.° 22**), configurándose un presunto fraccionamiento[6], inobservando lo establecido en el numeral 40.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que establece: "(...) *La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico* ***constituye fraccionamiento***.(...) (Énfasis nuestro)

Cuadro n.° 2
Profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico
(**apéndice n.° 22**)

Nombres y Apellidos	Especialidad/Cargo	Monto realizado SIAF S/	Documento que acredita el pago (Registro SIAF)
Edwin Gary Quispe Vargas	Jefe de proyecto	15 660,00	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323)
Eliana Carolina Chui Choque	Asistente de jefe de proyecto	6 525,00	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323)
Johan Carlos Huallpa Cruz	Arquitecto	16 120,66	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780)
Ruffo Mauricio Gutiérrez Castro	Cadista	6 811,66	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780)
Daniel Mario Gonzales Arce	Ingeniero especialista en estructuras	14 801,16	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780)
Henry Jimmy Rodríguez Márquez	Ingeniero especialista en eléctricas	8 387,42	Planilla abril (1383), mayo (1880)
Jair Gustavo Luna Escalante	Ingeniero especialista en instalaciones sanitarias	7 119,64	Planilla abril (1383), mayo (1880)
Edgar Machaca Machaca	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	14 801,16	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780)
Jhordani David Vargas Uruchi	Ingeniero especialista en metrados, costos y presupuestos	13 336,66	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780)
Jorge Erick Celestino Nonato	Especialista en ambiental	6 453,96	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780)
Adonis Jhoel Mamani Condori	Asistente técnico para trámites y cotizaciones	9 444,36	Planilla abril (1383), mayo (1880), junio (2323), julio (2780) / trámite CIRA
Álex Uriel Mamani Callata	Estudio geodésico	4 600,00	C/P (1812)
Guido Elmer Quispe Añaceta	Estudio topográfico	11 400,00	C/P (2200)
Alder Jhosué Quispe Panca	Jefe evaluador especialidad estructuras	13 673,33	C/P (2262), mayo (5142), junio (5335)
Richard Valencia Jiménez	CIRA	7 000,00	C/P (2700)
Armando Enrique Tapia Alarcón	Especialidad en arquitectura	7 000,00	C/P (5307 y 5310)
AFP / Banco de la Nación		2 739,23	(2780, 1383 y 1880)
Paola del Pilar García Rodríguez	Material escritorio, tóner	1 829,70	(2176)
Inversiones Generales HM S.A.C.	Material escritorio	1 080,60	(2053)
Microtech del Perú S.C.R.L.	Computadora y monitor	11 701,23	(1224)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCT

00035

[6] Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Ruthbet Monares Espinoza	Tesorera pago AFP, Essalud / pago Abdón Nicanor Choque Carreón	6 604,96	(2323, 2780 y 3045)
Negociaciones e Inversiones Jesus Nazareno S.A.C.	Material escritorio, papel bond	495,00	(2654)
Servicomputo S.A.C.	Impresora	2 855,16	(1290)
SUNAT / Banco de la Nacion		27 438,61	(2323, 2780, 5142, 1383, 1880)
Ruth Mery Vargas Huacho	Material escritorio	994,00	(2652)
Margaret Nievez Zapata Ticona	Ploteo y maqueta	8 000,00	(2468)
TOTAL, S/		226 873,50	

Fuente: SIAF 2022, planillas y comprobantes de pago de la Municipalidad Distrital de Haquira.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, del análisis a las certificaciones presupuestales del año 2022 vinculadas al proyecto de inversión con CUI: 2504644, se advierte que, desde el inicio de la ejecución presupuestal en abril de 2022 y por lo menos hasta el 6 de mayo de 2022, el proyecto tuvo una certificación de crédito presupuestario de por lo menos S/ 176 762,74, monto superior a lo presupuestado en el mismo Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR **(apéndice n.° 16)**, tal como se detalló en su numeral 15.- "PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO", donde se consignó: *"El valor estimado para la elaboración del Estudio Definitivo, según estudio de mercado y un análisis de precios unitarios asciende a la suma de S/ 176 000,00 Soles (ciento setenta y seis mil con 00/100 Soles)"*. Monto que, a la postre se incrementó hasta los S/ 235 000,00 por incorporarse otros componentes, tales como: estudios específicos, supervisión de proyecto y gastos de supervisión.

Al respecto, conforme al reporte de comprobantes de pago extraídos del SIAF 2022 de la Municipalidad Distrital de Haquira **(apéndice n.° 19)**, se verifica que en la meta 0085 de la elaboración del Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)**, el gasto por concepto de planilla de los trabajadores y evaluadores, pago de Essalud, ONP, pago de AFP, adquisición de materiales y equipos, estudio geodésico, estudio topográfico, CIRA, ploteo y maqueta, corresponde a S/ 226 873,50 (tal como se muestra en el Cuadro n.° 2), monto superior a lo presupuestado en el mismo Plan de Trabajo.

Por tal, se advierte que servidores de la Entidad dispusieron en forma deliberada la contratación de servicios para la elaboración del Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)** incurriendo en **fraccionamiento indebido**, los mismos que pudieron hacerse en un único servicio de consultoría, afectando de esta manera, que la Entidad pueda acceder a mejores ofertas y condiciones del mercado respecto a una ejecución presupuestal.

Aunado a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante opinión n.° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017, numeral 2.1.2. detalla: *"(...) normativa de contrataciones del Estado prohibe que se divida - deliberadamente - la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de realizar una pluralidad de contrataciones a través de varios procedimientos de selección o con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa."*

Asimismo, en la opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, concluye que: *3.1 "En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado*

00036

*la elaboración del Expediente Técnico de Obra debe ser contratada como una consultoría de obra, a través de un Concurso Público o una Adjudicación Simplificada, según corresponda al valor referencial de la contratación y a los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público". Así como, 3.2 "cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras, persona natural o jurídica, que se encargue de formular -de manera conjunta- **todos** los documentos que integran el mencionado Expediente; en consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado".*

Lo expuesto, confirma que funcionarios de la Entidad, trasgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento aplicables, afectando de esta manera que la Entidad pueda acceder a mejores ofertas y condiciones del mercado respecto a una ejecución presupuestal fraccionada por un monto de S/ 226 873,50.

2. De la aprobación irregular del Expediente Técnico (apéndice n.° 22).

Con informe n.° 0188-2022-GDSH-SGIDUR-MDH de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 15**), Gabriel David Suaña Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, presentó y solicitó la aprobación del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de inversión, *sin antes verificar los arreglos institucionales* para asegurar la disponibilidad del predio o terreno, toda vez que, en la partida registral de SUNARP - con código de predio n.° P58018943 (**apéndice n.° 10**), el uso del predio señalaba **"complejo deportivo"**. Y no fue hasta el **25 de julio de 2022**, cuando mediante informe n.° 1523-2022-GDSH-SGIDUR-MDH (**apéndice n.° 20**) Gabriel David Suaña Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, "solicitó" textualmente lo siguiente: ***"solicito modificación de uso de predio urbano denominado estadio Luna ubicado en el distrito de Haquira a área de comercio y recreación pública"***.

Lo expuesto trasgrede lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el que se establece en *Artículo 32.1 "La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno (...)".*

Asimismo, se advierte que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDH-C de **2 de agosto de 2022** (**apéndice n.° 21**), se aprobó el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) del Proyecto de inversión con un monto de ejecución de S/ 16 998 458,59; sin embargo, según información consignada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, en adelante "SSI", recién el **10 de agosto de 2022**, mediante Informe Técnico n.° 02-2022/MDH/UF/LACS (**apéndice n.° 23**) el jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad señor **Luis Abraham Cahuana Contreras, se emite el "Informe de consistencia de ficha técnica estándar[7] y expediente técnico"**, documento que, según el numeral 32.3 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **es un requisito previo** a la aprobación del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), por lo tanto, el Expediente Técnico fue aprobado en forma irregular.

[7] El informe técnico debió llamarse "Informe de consistencia de estudio de preinversión a nivel de perfil y expediente técnico".

00037

Finalmente, de la verificación al contenido del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) se identificó que no es concordante con lo aprobado en el estudio de Preinversión, incumpliendo con el alcance del Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**) aprobado; también presenta deficiencias e incumplimiento técnico normativo en su diseño arquitectónico, así como estudios de ingeniería deficientes y no elaboración de Estudio de Mecánica de Suelos; situaciones que se detallarán en los numerales siguientes y que se configuran irregularidades en la aprobación del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) relacionadas con la emisión del informe de consistencia.

Cabe indicar que, la valoración en el monto de inversión entre el perfil a precios de mercado fue de S/ 13 019 992,93, y el monto total del proyecto de inversión pública en el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) fue de S/ 16 998 458,59 por lo que la variación fue de 23,40% con un incremento de S/ 3 978 466,26, no obstante, la variación es considerada no sustancial, justificando que de acuerdo al artículo 8.- Ejecución física de inversiones de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 20 de setiembre de 2017, e incorporando párrafo con Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, *"(...) En el caso de obras, cuando el incremento sea mayor al 15% se adjuntará la autorización de la "CGR" cuando sus ejecución sea bajo la normativa de contrataciones. Para las demás modalidades se adjuntará la comunicación al Órgano de Control Institucional (OCI). En el caso de bienes y servicios, cuando los incrementos sean mayores al 25% se adjuntará la comunicación del OCI (...)"*, no obstante, de la revisión de la documentación al Expediente técnico (**apéndice n.° 22**), no se advierte documento alguno con el cual se realizó la comunicación al OCI, por tal, se configura la trasgresión de la citada Directiva.

Finalmente, cabe señalar que, uno de los documentos que integraban el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - X. CIRA**) estaba relacionada a la obtención del Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en adelante "CIRA", motivo por el cual se contrató a un profesional para ello, no obstante, luego de realizar el trámite correspondiente, y posterior a la visita por parte del Ministerio de Cultura, con oficio n.° 000604-2022-DDC APU/MC de 8 de julio de 2022, el citado Ministerio, remitió al profesional encargado el Informe n.° 000384-2022-DDC APU-EGC/MC de 5 de julio de 2022, en el cual le informa: *"(...) Por medio del presente se hace de su conocimiento los resultados de la inspección, para la elaboración del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) (...) CONCLUSIONES: Se concluye que el proyecto presenta infraestructura preexistente por tal razón es improcedente la emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA DEL DISTRITO DE HAQUIRA-PROVINCIA DE COTABAMABAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC"*. En conformidad al artículo 57.2 del reglamento de intervenciones arqueológicas, donde se señala que, tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructuras preexistentes, no será necesaria la tramitación de CIRA (...)" (Énfasis es nuestro).

Sobre el particular, se advierte que, de la visita y verificación del terreno destinado para la ejecución del Proyecto de inversión, el citado terreno, no contemplaba o mantenía ninguna edificación o infraestructura preexistente, por tal, correspondía la obtención del CIRA, no obstante, la opinión y documento del Ministerio de Cultura estableció lo contrario.

3. **Elaboración del Expediente Técnico (apéndice n.° 22) sin tomar en cuenta lo establecido en el Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR.**

En el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**), aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C de 2 de marzo del 2022, se estableció el objetivo de contratar la prestación de servicios de diferentes profesionales según la especialidad en forma eventual, con la finalidad de elaborar el expediente técnico a nivel de ejecución de obra, el cual, como se indicó en el numeral 1, se realizó de manera fraccionada, no obstante, se obtuvo el entregable final relacionado a la documentación que forma parte e integra el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) solicitado.

Al respecto, la citada documentación fue integrada por el jefe de Proyecto, **Edwin Gary Quispe Vargas**[8], quien con Informe n.° 023-2022-MDH/GDSH-SGIDUR/JP-EGQV de 16 de mayo de 2022, enviada al sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señor **Gabriel David Suaña Huanca**, informando del personal de planta de la elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), remitiendo el informe de estudio definitivo para su revisión y aprobación correspondiente. Del mencionado documento se emite la Carta n.° 002-2022-AJQP/E-IC-MDH por parte del señor **Alder Jhosué Quispe Panca** como jefe evaluador especialista en estructuras, entregando el informe de observaciones del componente estructuras del proyecto de 21 de junio de 2022. Para luego, con Informe n.° 1193-2022-GDSH-SGIDUR-MDH el sub Gerente remitiera informe del estudio definitivo del ET para su evaluación el 23 de junio de 2022, debido a lo cual se envía la Carta n.° 173-2022-GM/MDH al proyectista **Edwin Gary Quispe Vargas** de 6 de julio de 2022 solicitando levantar observaciones del ET. Posteriormente, con Informe n.° 041-2022-MDH/GDSH-SGIDUR/JP-EGQV remiten su levantamiento el 26 de julio de 2022 al gerente Municipal con atención al sub Gerente, quien con Informe n.° 1509-2022-GDSH-SGIDUR-MDH de 1 de agosto de 2022 emite opinión favorable al levantamiento de observaciones del ET dirigida tanto al gerente Municipal **Saúl Quispe Chipana**, como al jefe de Supervisión y Liquidación de Inversión señor **Albino Macedo Quispe**.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Entidad, envía el Informe n.° 316-2022/AMQ/JSyLI/MDH de 2 de agosto de 2022 dirigido al gerente Municipal, solicitando la aprobación de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) mediante acto administrativo, recomendando su ejecución por "modalidad de administración de contrata"; no obstante con Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 21**), el gerente Municipal **Saúl Quispe Chipana** aprueba el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) en la modalidad de **Administración Directa**, con un presupuesto de S/ 16 998 458,59 y con un plazo de ejecución de 396 días calendario.

Sobre el particular, de la revisión y evaluación el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) aprobado, se advierte que, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**), los funcionarios de la Entidad, no advirtieron el incumplimiento de este último, generando los siguientes presuntos hechos irregulares:

[8] Contratado como jefe de Proyecto mediante contrato a plazo determinado n.° 084 U-RR.HH./MDH-2022 de 1 de abril de 2022.

00039

Cuadro n.° 3
Incumplimiento de Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR.

Ítem	Requerimiento en Plan de Trabajo	Observación
(...)		
6.	REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO	
(...)		
6.2	Consideraciones Generales	
a.	*"Es necesario que el estudio definitivo concuerde en lo posible con el costo de inversión de la alternativa recomendada en el estudio de inversión aprobado, con el propósito de no afectar la rentabilidad y la consistencia del proyecto."*	El proyecto se basa en un mercado tipo "mall". Se hizo uso ineficiente de los espacios planteados por la arquitectura como: el campo deportivo en el tercer nivel del bloque 2; ubicación inadecuada de estacionamientos en el sótano. Situación que inevitablemente encarece el costo del proyecto.
b.	*"Evaluación y selección de las actividades y **obras a ejecutar, priorizando aquellas que contribuyan en alcanzar los objetivos del proyecto como es el cierre de brechas** de adecuado uso de espacios para la comercialización de productos. **Garantizando técnica y económicamente** la viabilidad del proyecto."*	• Un Salón de Uso Múltiple - SUM en un mercado minorista de abasto, según el artículo 11 de la NTM es opcional y no obligatorio; y por lo tanto no contribuiría al cierre de brechas de la tipología del proyecto de un mercado de abastos. • Un campo deportivo en el tercer nivel no contribuye al cierre de brechas de la tipología del proyecto de un mercado de abastos.
(...)		
7.	PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE DEBERÁN DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO	
7.1	Estudio Topográfico	
	"EL EQUIPO DE TRABAJO deberá realizar el estudio topográfico con instrumentos de precisión como son Estación Total, prismas y G.P.S. Los trabajos consistirán en el levantamiento topográfico del área del terreno del Mercado de Abastos estableciendo una poligonal que en este caso será el perímetro del terreno del Mercado (...)"	• El plano PLT - 01 Plano topográfico no refleja el resultado de un estudio topográfico realizado con instrumentos de precisión, es un plano que no tiene valores en las curvas de nivel; las representaciones de puntos son ilegibles, no presenta cotas, las coordenadas con Datum WGS84 corresponden georreferencialmente a los BMS que se encuentran fuera del terreno, y no está firmado por quién sería el especialista (Ing. Guido Elmer Quispe Añacata). • En el plano PLT - 01, las coordenadas señaladas no coinciden con el emplazamiento del terreno en campo, no existe precisión. • No existe plano de ubicación ni plano de localización. • No existe perfil longitudinal ni secciones transversales. • No se identifica la poligonal del perímetro del terreno, solicitado en el Plan de Trabajo. • Se identificó la contratación de un servicio de Georreferenciación Geodésica que no está contemplado en el Plan de Trabajo; cuyo informe no está suscrito por ningún profesional ni especialista, únicamente está suscrito por el jefe de Proyecto.
7.2	Estudio de Mecánica de Suelos	
	"Se efectuarán calicatas para el examen de las características de los suelos. El número y profundidad de las mismas se efectuará sondeos en número según sugiere el Reglamento Nacional de Edificaciones. El estudio de suelos se realizará con la finalidad de obtener la capacidad portante del suelo. Otros detalles se realizarán según requerimiento de los especialistas."	• Se debe señalar en forma fehaciente que no se realizó un Estudio de Mecánica de Suelos - EMS en atención a la elaboración del ET. Toda vez que en el ET original, replicaron (mediante escaneo) el EMS elaborado para el estudio de Preinversión a nivel de perfil (con una profundidad de sondeo de 3 m); estudio sobre el que firmó Edgar Machaca Machaca como especialista de suelos, sin haber realizado el estudio, y refrendado por Edwin Gary Quispe Vargas como jefe de Proyecto, pretendiendo validar de esta manera un estudio que en la realidad no se realizó, pese a que los planos de estructuras plantean excavaciones de 7,75 - 9,25 m (ver Plano E-01 Estructuras Plantas Cimentación, bloque 01).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MPCI

Ítem	Requerimiento en Plan de Trabajo	Observación
7.6	**Especificaciones Técnicas**	
	"Comprenderá las Especificaciones Técnicas materia de la obra a ejecutar, por rubros y por cada del presupuesto de obra, serán desarrollados por EL EQUIPO DE TRABAJO, (...)"	• Las partidas "1.2.1.3 Afirmado para veredas de 4", y "1.4.2.1.7.3 Medidores de caudal - Flujo para agua de 1/2" no tienen especificaciones técnicas. • La partida 1.2.3.1.1 Concreto f'c = 280 Kg/cm², platea de cimentación, señala como metodo de construcción lo siguiente: *"Dadas las condiciones de ubicación urbana del proyecto, el Contratista podrá adquirir concreto prefabricado de un fabricante reconocido (...)"*, situación que no es compatible con la realidad del distrito. • En la partida 1.4.2.1.2.1 Tubería PVC SAP C-10 de 1/2" c/rosca y en otras semejantes, señalan en su descripción: *"Corresponde al suministro e instalación de tuberías (...) **del Instituto de Educación Superior** (...)"* lo que evidencia que estas especificaciones son una copia mal adaptada al ET. • El ET contempla al grupo de partidas "1.4.2.2. Sistema de riego", en cuya descripción señala: *"Corresponde al suministro e instalación de las tuberías para la distribución primaria y secundaria de agua fría dentro del ambiente (baño, cocina, etc.) y al interior área techada de los módulos y/o pabellones del Instituto de Educación Superior."* lo que refleja inconsistencias de diversa índole, dado que propone un sistema de riego para ambientes tales como baño y cocina; asimismo, se refiere al proyecto como un instituto.
(...)		
7.8	**Planos**	
	Plano de ubicación y localización del proyecto	
	Planos topográficos	• El plano PLT - 01 Plano topográfico no refleja el resultado de un estudio topográfico realizado con instrumentos de precisión, es un plano que no tiene valores en las curvas de nivel; las representaciones de puntos son ilegibles, no presenta cotas, las coordenadas con Datum WGS84 corresponden georreferencialmente a los BMS que se encuentran fuera del terreno; y no está firmado por quien sería el especialista (Ing. Guido Elmer Quispe Añacata). • En el plano PLT - 01, las coordenadas señaladas no coinciden con el emplazamiento del terreno en campo; no existe precisión. • No existe plano de ubicación ni plano de localización. • No existe perfil longitudinal ni secciones transversales. • No se identifica la poligonal del perímetro del terreno, solicitado en el Plan de Trabajo.
(...)		
9.	**RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO PROFESIONAL**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MPCT

00041

Ítem	Requerimiento en Plan de Trabajo	Observación
	"• *El equipo profesional asumirá la responsabilidad técnica de la calidad del servicio que presta.* • *El estudio definitivo deberá estar debidamente firmado por el ingeniero y/o profesional responsable, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física. (...)*" Asimismo, en la sección 10.2 Estudio Definitivo indica "*(...) En la memoria descriptiva se incluirá una relación de todos los profesionales responsables de cada actividad del proyecto, esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma (...)*". Además "*(...) Nota: Cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico, deberá estar firmado por el ingeniero, arquitecto y/o profesional responsable, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física (...)*".	• La Memoria Descriptiva de Estructuras únicamente presenta firma escaneada del especialista. • Los planos de detalles de arquitectura no tienen la firma del especialista. • El plano topográfico PLT-01 no está firmado por el especialista. • Los planos de Instalaciones Eléctricas IE-03, e IE-05 no están firmados por el especialista. • Algunas especificaciones técnicas de arquitectura no están firmadas por el especialista. • El EMS, es una copia escaneada que incluye las firmas del estudio del perfil original. Copia sobre el que firmó Edgar Machaca Machaca como especialista, sin haber realizado el estudio, asimismo, firma Edwin Gary Quispe Vargas como jefe de Proyecto. • El Estudio de Impacto Ambiental tiene una firma escaneada en todo el documento de quien sería el especialista, asimismo, los planos de este componente no tienen la firma del especialista.
(...)		
10.	PRODUCTOS ESPERADOS - ENTREGABLES	
10.1.	Informe N° 01	
•	Topografía y trazo	
	"(...) - Planos de planta (incluyendo el trazo conduido), perfil y secciones transversales (a nivel de terreno) 100%. (...)"	• El plano PLT - 01 Plano topográfico no refleja el resultado de un estudio topográfico realizado con instrumentos de precisión, es un plano que no tiene valores en las curvas de nivel; las representaciones de puntos son ilegibles, no presenta cotas, las coordenadas con Datum WGS84 corresponden georreferencialmente a los BMS que se encuentran fuera del terreno, y no está firmado por quien sería el especialista (Ing. Guido Elmer Quispe Añacata). • En el plano PLT - 01, las coordenadas señaladas no coinciden con el emplazamiento del terreno en campo, no existe precisión. • No existe plano de ubicación ni plano de localización. • No existe perfil longitudinal ni secciones transversales. • No se identifica la poligonal del perímetro del terreno, solicitado en el Plan de Trabajo.
•	Suelos, Canteras y Pavimentos	
	"- Estudios de Suelos (100%)"	• El Estudio de Mecanica de Suelos - EMS fue replicado, mediante escaneo del EMS elaborado para el estudio de preinversión a nivel de perfil (con una profundidad de sondeo de 3 m); estudio sobre el que firmó Edgar Machaca Machaca como ingeniero especialista en mecánica de suelos, sin haber realizado el estudio, y refrendado por Edwin Gary Quispe Vargas como jefe de Proyecto, pretendiendo validar de esta manera un estudio que en la realidad no se realizó, pese a que los planos de estructuras plantean excavaciones de 7,75 - 9,25 m (ver Plano E-01 Estructuras Plantas Cimentación, bloque 01).

Fuente: Expediente Tecnico - ET aprobado mediante RGM n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto en el cuadro precedente, se advierten los siguientes incumplimientos de Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR (**apéndice n.° 16**).

El Expediente Técnico elaborado (**apéndice n.° 22**), lejos de ser concordante

con la concepción técnica del estudio de preinversión aprobado, proyectó la construcción de un mercado **tipo mall** con edificaciones sobredimensionadas, con un **campo deportivo en el tercer nivel**, un mirador, además de un **salón de uso múltiple a dos alturas**, **y un terminal de buses (según los planos)**, haciendo una utilización ineficiente de los espacios, situaciones que no contribuyen a los objetivos del proyecto, ni contribuiría al cierre de brechas de la tipología del proyecto de un **mercado de abastos**; asimismo, el terreno presenta desniveles considerables de 3,50 m, por lo que el resultado del estudio topográfico es deficiente, ya que no presenta planos básicos y necesarios para un estudio definitivo o Expediente Técnico, tales como: plano de ubicación, plano de localización, plano de perfil longitudinal y plano de secciones transversales; y el único plano que presenta el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - PLT-01**), es un plano en planta, que no tiene valores de curvas de nivel y sus grafías son ininteligibles.

Al respecto, según documentación brindada por la Entidad, mediante Contrato n.° 107-2022-MDH/C de 17 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 24**), se contrató al Ingeniero Guido Elmer Quispe Añacata como especialista del estudio de topografía; sin embargo, el plano PLT - 01 "Plano topográfico" no está firmado por quien sería el especialista (Ing. Guido Elmer Quispe Añacata) y únicamente fue firmado por Edwin Gary Quispe Vargas como jefe de Proyecto, y por Alder Jhosué Quispe Panca como evaluador de estructuras; motivo por el cual, este plano no refleja el resultado de un estudio topográfico realizado con instrumentos de precisión.

Asimismo, en el referido plano, se identificó un cuadro de coordenadas de BM (benchmark en idioma inglés, o punto o cota de referencia), de cuya verificación preliminar mediante el contraste con imagen satelital, se tendría que las coordenadas no coinciden con el emplazamiento del terreno y no existiría precisión en el trabajo, esta situación denota una inconsistencia del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - PLT-01**).

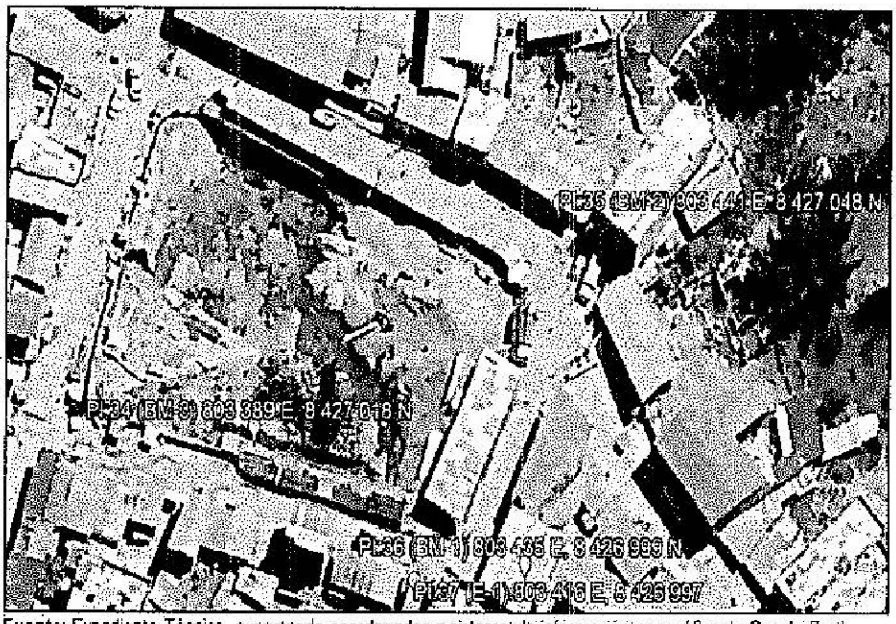
Cuadro n.° 4
Cuadro de Coordenadas presentadas en el único plano topográfico del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - PLT-01**).

CUADRO DE BMS				
COORDENADAS UTM WGS-84				
NÚMERO DE PUNTO	BM	ESTE (X)	NORTE (Y)	COTA (Z)
PI: 37	E-1	803 416,3942	8 426 997,3983	3 736,5029
PI: 36	BM-1	803 435,0529	8 426 999,5387	3 736,2486
PI: 35	BM-2	803 441,2500	8 427 048,4503	3 737,4509
PI: 34	BM-3	803 389,2721	8 427 018,8083	3 737,1969

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de control.

00043

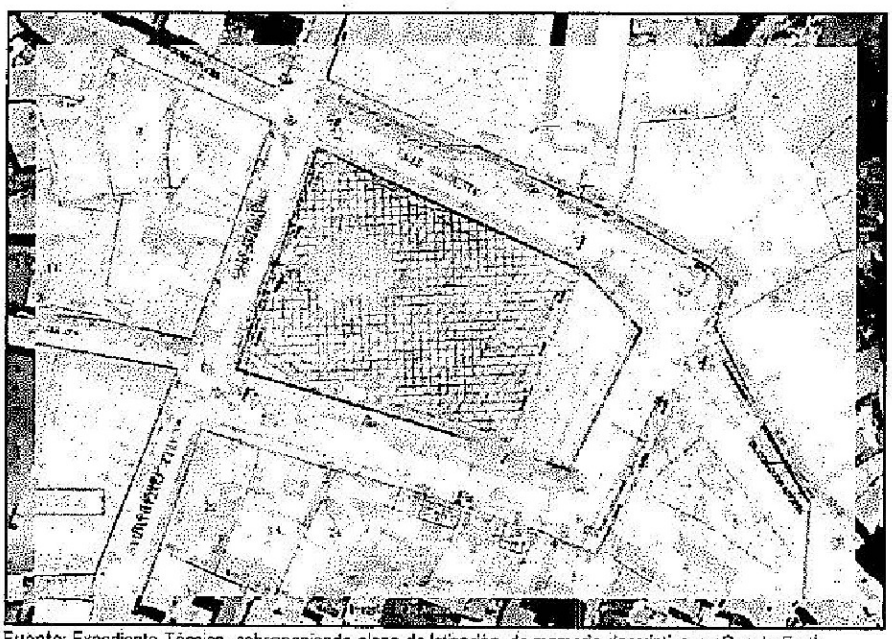
Imagen n.° 1
Verificación de las coordenadas UTM en imagen satelital



Fuente: Expediente Técnico, exportando coordenadas a sistema de información geográfica de Google Earth
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en la Imagen n.° 1 las coordenadas UTM del terreno aparecen sobre los techos de las viviendas aledañas como es el caso del punto E-1, BM-1 y BM-2; y en el caso BM-3 este aparece dentro del área de ejecución del proyecto, por lo que su utilidad durante el replanteo, movimiento de tierras y nivelación, esta cota de referencia geodésica perdería su funcionalidad, lo que ha sido constatado por la Comisión de control.

Imagen n.° 2
Ubicación y vías de acceso del proyecto en plano de lotización sobre imagen satelital efectuado por la Comisión de control



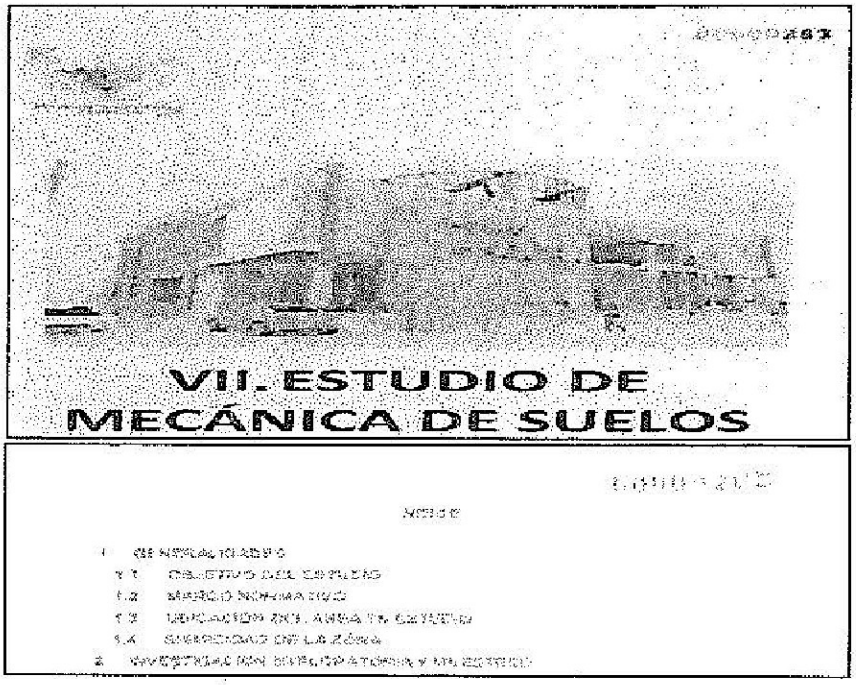
Fuente: Expediente Técnico, sobreponiendo plano de lotización de memoria descriptiva en Google Earth.
Elaborado por: Comisión de control.

Tal lo indica la memoria descriptiva del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - Memoria Descriptiva**), "el terreno describe una inclinación topográfica de aproximadamente 3,50 m" en un área de terreno de 2 403,43 m^2 y entre la intersección de la calle Cotabambas, calle Conquista y calle n.° 6, no obstante, la Comisión de control no encontró las curvas de nivel en el plano topográfico ni los perfiles longitudinales, los cuales proporcionarían el metrado de movimiento de tierras correspondiente al diseño y al tipo de suelo.

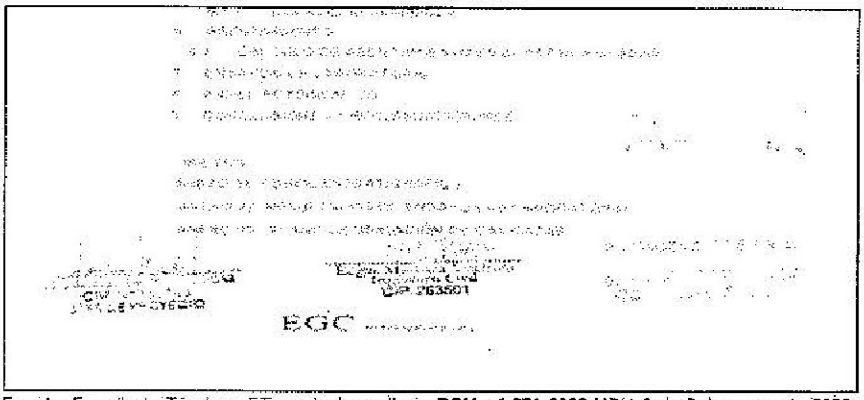
Conforme se indicó, la realización del Estudio de Mecánica de Suelos - EMS para la elaboración del Expediente Técnico del mercado era de entrega obligatoria (al 100%); sin embargo, así como se menciona en el cuadro n.° 1, se identificó que no se realizaron los estudios de suelos.

Por todo lo descrito, se advierte que, el señor Edgar Machaca Machaca, contratado bajo la modalidad 276, y que conformaba el equipo de profesionales para la elaboración del "*Expediente técnico*" bajo el cargo de ingeniero especialista en mecánica de suelos, no realizó, ni ejecutó el servicio, ni emitió el documento denominado Estudio de Mecánica de Suelos, y por lo contrario, recibió contraprestación económica sin corresponder, ya que, se advierte que el citado EMS presentado para el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - VII. Estudio de Mecánica de Suelos**), era el mismo presentado para la "*formulación del estudio de Preinversión*" *(el cual fue elaborado y contenía las firmas de los responsables de su elaboración, los señores: Alberto Enciso Ríos y Héctor Huamaní Amaro)*, a pesar de ello, el señor Edgar Machaca Machaca ingeniero especialista en mecánica de suelos, registró su firma y sello, al costado de las firmas y sellos de los elaboradores del citado EMS, en un "*ejemplar de copia escaneada*", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Registro de firmas en el Estudio de Mecánica de Suelos, presentado para el Expediente técnico (**apéndice n.° 22 - VII. Estudio de Mecánica de Suelos**).



00045



Fuente: Expediente Técnico - ET aprobado mediante RGM n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, como se verifica en las imágenes precedentes, se advierte que el señor **Edwin Gary Quispe Vargas**, en calidad de jefe de Proyecto, de igual forma suscribió al costado, el *ejemplar de copia escaneada* del EMS, el cual contenía las firmas de sus elaboradores, a pesar de advertir que el señor Edgar Machaca Machaca, no elaboró el citado EMS, no obstante, emitió el Informe n.° 023-2022-MDH/GDSH-SGIDUR/JP-EGQV de 16 de mayo de 2022, en el cual indicó:

> *"(...)*
> ***ASUNTO:*** *INFORMA QUE, DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, MATERIA DEL PRESENTE INFORME SE HA REALIZADO LOS TRABAJO DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2022, Y REMITO EN ESE SENTIDO EL INFORME DE ESTUDIO DEFINITIVO REFERIDO A ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO EN REFERENECIA PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE. (Sic.)*
> *(...)*
> *El motivo del presente es hacer alcance el Informes de Profesionales y/o Especialistas. Del personal de planta de la Elaboración de Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA DEL DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CUI N° 2504644.*
>
> *(...)*
> ***CANTIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL***
> *(...)*
> *01 Ingeniero Especialista En Mecánica De Suelos.*
> *(...)*
> ***IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
> *- Se concluye en elevar en el presente documento para su revisión y aprobación (...)" (Sic.)*

Lo expuesto, incumple la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" el cual establece en su artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, que la profundidad de prospección mínima es de 6,00 m para estructuras con sótano; más aún con presencia de nivel freático entre los 2,00 a 2,10 m, debajo del cual contiene un subsuelo saturado permeable. Por lo tanto, el EMS no cumple con lo exigido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y por la naturaleza del incumplimiento, no sería de utilidad para fines de ingeniería del proyecto; trasgrediendo, además, el Plan de Trabajo

00046

n.° 01-2022-MDH-SGDUR[9] **(apéndice n.° 16)**, para la elaboración del Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)**. Y desde el aspecto técnico constituye una deficiencia muy grave, dada la importancia del EMS, ya sea para cautelar la seguridad de la edificación, así como para garantizar el uso racional de los recursos públicos.

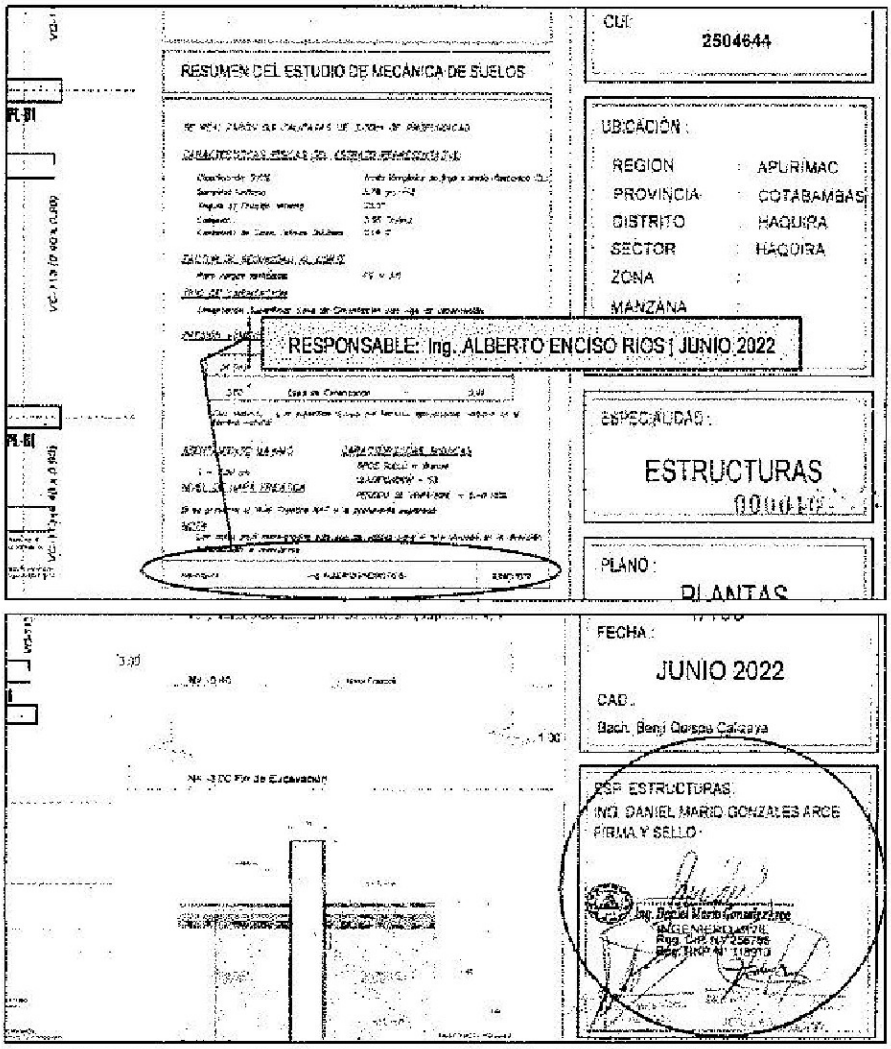
Dentro del Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)** se entregó la memoria descriptiva de estructuras, con datos que provienen del EMS del perfil, los mismos que incluyen, la memoria de cálculo de diseño estructural y su anexo suscritos por el señor por **Daniel Mario Gonzales Arce** como especialista en estructuras, es decir, las capacidades de carga admisible determinadas fueron: Calicata 1 q_{adm} = 0,91 kg/cm^2; Calicata 2 q_{adm} = 0,87 kg/cm^2; y Calicata 3 q_{adm} = 0,85 kg/cm^2, por lo tanto, la capacidad portante del suelo se estimaba en un suelo intermedio S2; sin embargo, en dicha memoria de cálculo del ET se puede apreciar que entre los parámetros de sitio se realizó el cálculo estructural con un suelo blando: S3, es decir los periodos poseen distintos valores y proporcionan un distinto diseño para la cimentación de toda la edificación; sin embargo, en el plano plantas - cimentación de la especialidad de estructuras (Plano E-01) suscrito por el responsable especialista en estructuras señor **Daniel Mario Gonzales Arce**, por el jefe de Proyecto señor **Edwin Gary Quispe Vargas**, y por el jefe evaluador con especialidad de estructuras señor **Alder Jhosué Quispe Panca**, identificándose las siguientes contradicciones en las especificaciones:

> *"(...) RESUMEN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS*
> *SE REALIZARON 03 CALICATAS DE 3.00 m DE PROFUNDIDAD*
> *(...)*
> *Clasificación SUCS = Arcilla Inorgánica de Baja a Media Plasticidad (CL)*
> *(...)*
> *PRESIÓN ADMISIBLE ESTIMADA*
> *Df (m) = 3.00 * con respecto a la superficie actual de terreno, apoyándose siempre en el terreno natural.*
> *Tipo de Cimentación = Losa de Cimentación*
> *qa (kg/cm2) = 0.91*
> *(...)*
> *CARACTERÍSTICAS SÍSMICAS*
> *TIPOS SUELO = Blando*
> *CLASIFICACIÓN = S3*
> *PERIODO DE VIBRACIÓN = 0.60 SEG.*
> *NIVEL DE NAPA FREÁTICA = Sí se presenta el Nivel Freático NAF a la profundidad explorada*
> *(...)*
> *RESPONSABLE: Ing. ALBERTO ENCISO RÍOS JUNIO 2022*
> *(...)"*

Adicional a ello, en el citado plano se observa que se registró como responsable del EMS al Ing. Alberto Enciso Rios (quien fue responsable de la elaboración del EMS para el Estudio de Preinversión), confirmando que el EMS fue elaborado por el mencionado ingeniero, mas no, por el señor **Edgar Machaca Machaca,** no obstante, a este último se le contrató y realizó el pago por la elaboración de un EMS, el cual no se realizó, y tampoco suscribió (Planos), tal como se muestra en la siguiente imagen:

[9] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C de 2 de marzo de 2022 (apéndice n.° 16).

Imagen n.° 4
Plano: plantas de cimentación.



Fuente: Expediente Técnico - ET aprobado mediante RGM n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022. (**apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**) en su numeral 9, estableció la "Responsabilidad del Equipo Profesional", donde manifiesta "*El equipo profesional asumirá la responsabilidad técnica de la calidad del servicio que presta (...)*" y señala además que el estudio definitivo (Expediente Técnico) deberá estar firmado por el profesional responsable, "*en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física.*"

Por lo tanto, los profesionales son responsables de la calidad técnica, asimismo, es imperativo que el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) deba estar debidamente firmado por cada especialista, asimismo es una obligación normativa que los profesionales responsables del proyecto sean profesionales colegiados y habilitados y que estos firmen los documentos de los cuales son autores, asimismo, estos profesionales son responsables respecto de las consecuencias que se deriven de los errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra.

00048

Respecto al párrafo anterior, y en atención al cuadro n.° 3, incumplimiento de Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR **(apéndice n.° 16)**, se identificó en el Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)** componentes que no están firmados por el profesional responsable, otros documentos donde se presentan firmas escaneadas[10], o en una situación más crítica, documentos firmados sobre copias escaneadas, que incluyen las firmas, de un documento pre existente del cual los últimos firmantes no son autores, no obstante, los funcionarios responsables de la supervisión, señores Edwin Gary Quispe Vargas como jefe de Proyecto por el jefe de Proyecto, y **Alder Jhosué Quispe Panca** como jefe evaluador con especialidad de estructuras, no advirtieron ello, y sin emitir observación alguna, tramitaron, expresaron la conformidad y permitieron el pago **(Cuadro n.° 2)** a todos los profesionales contratados, en sus diferentes modalidades, a pesar de los incumpliendo detallados.

Finalmente, por lo expuesto, se advierte que, la formulación y aprobación del Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)**, incumplió las exigencias establecidas en el Plan de Trabajo **(apéndice n.° 16)**, asimismo, no se encuentra concordante con el estudio de Preinversión declarado viable (toda vez que se incluyó un campo deportivo en el tercer nivel del mercado), asimismo, cuenta con deficiencias en el estudio topográfico (elaborado por el especialista **Guido Elmer Quispe Añacata**); además, no se realizó el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), (al presentarse el EMS proveniente del estudio de perfil, sobre firmado por **Edgar Machaca Machaca** y **Edwin Gary Quispe Vargas**); además se contrató un estudio de georreferenciación geodésica no contemplado en el Plan de Trabajo (que a su vez no cumplen con el estudio topográfico cuyas coordenadas con Datum WGS84 no corresponden con el ámbito del proyecto), tal como se observó en el Cuadro n.° 4 e Imagen n.° 1.

En ese sentido, considerando que los estudios de arquitectura, estructura y EMS, se elaboraron de manera deficiente, resultando inutilizables y fuera del contexto técnico real para el cumplimiento del objetivo del Proyecto de inversión; se colige que todos los demás estudios de las especialidades restantes (Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, georreferenciación geodésica, etc.) también serían inutilizables por tratarse de un proyecto sobredimensionado, incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajo **(apéndice n.° 16)** y normativa aplicable.

4. **Elaboración del Expediente Técnico (apéndice n.° 22) sin tomar en cuenta lo establecido en la norma técnica aplicable:**

De la verificación al contenido del Expediente Técnico **(apéndice n.° 22)**, respecto al planteamiento del componente de arquitectura se identificó que se inobservó lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondiente a la Norma Técnica de Arquitectura A.070 - Comercio, en adelante "NTC" y la Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, en adelante "NTM", según el siguiente detalle:

[10] Según la Ley n.° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, se establece que éstas utilizan una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único y conllevan, o establecen la manifestación de voluntad y la intensión precisa de vinculación e identificación del firmante, actos que no se obtienen mediante la digitalización y reproducción de una firma manuscrita, ya que ésta última constituye un escaneo (fotografía) y reproducción sin ningún tipo de control, lo cual, no tienen validez por incumplir la normativa técnica aplicable.

00049

Cuadro n.° 5
Incumplimiento normativo del planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico (apéndice n.° 22) según Normas Técnicas

Norma Técnica	Descripción	Observación
NTC	**Artículo 4.- Glosario de términos** (...) **Área de venta:** Superficie y/o área en la que se exponen las mercancías o se prestan los servicios, (...) a la cual puede acceder el público para realizar sus compras. (...) **Superficie edificada:** Superficie total construida, la que incluye el área de venta, y la destinada al almacenamiento, servicios, espacios comunes de paso, entre otros. (...) **Artículo 8.- Cálculo del número de ocupantes** 8.1 El número de ocupantes de una edificación, nivel, piso o ambiente- de uso comercial se determina en base al área de venta de cada establecimiento, (...) Cuadro N° 3. Número de ocupantes. (...) **Artículo 17.- Estacionamientos** 17.1 Ubicación y accesos: Las edificaciones comerciales deben contar con áreas de estacionamiento (...)"	• El aforo del mercado de abastos minorista tiene un coeficiente de ocupación de 2.0 m²./ persona por área de venta según la NTC; sin embargo, en el ET se calculó a razón de 2 personas / stand; y no solo consideró el área de venta, sino que consideró áreas como: estacionamientos, áreas de servicio, sala de espera, SUM, patio de comidas, graderías, cancha de grass sintético y un mirador, lo que refleja la desnaturalización del uso de la edificación. • Un aforo que no corresponde, implica un cálculo impreciso de cantidad de espacios para estacionamiento; y por ende sobredimensionamiento de la infraestructura en general.
NTM	**Artículo 10.- Composición** La composición de un mercado de abastos minorista se define en base a los espacios funcionales para su operatividad, éstos son los siguientes: (...) **10.2 Área de comercialización complementaria** • Puestos complementarios: para el comercio de productos no comestibles, y adicionales a las funciones del mercado tales como bazar, menaje y afines, su incorporación es opcional y no debe exceder del 20% de puestos del mercado. (...) **10.4 Área de administración y servicios complementarios** (...) • Sala de usos múltiples (SUM): se deberá contar con un área para la realización de reuniones, el tamaño será proporcional a la categoría del mercado.	• Según memoria descriptiva de arquitectura, se identificó 144 puestos de ventas, asimismo, se tienen 54 puestos complementarios (venta de ropa y módulos de chifferías) lo que constituye el 38.57% de la cantidad total de puestos del mercado; por lo tanto, se incumple lo establecido en la NTM. • En el ET no se identificó un empadronamiento de los comerciantes; por lo que, se desconoce tal cantidad en forma objetiva. • Respecto a la consideración de Sala de Usos Múltiples, la NTM establece un uso opcional (Artículo. 11.- Requerimientos mínimos por Categoría) para mercados minoristas tipo 3 y 1, por lo que haber considerado un SUM a dos alturas, constituye un uso ineficiente del espacio, destinado a un componente que no es obligatorio, hecho que afecta la eficiencia en el gasto de recursos públicos.
	"TÍTULO IV. CRITERIOS DE DISEÑO **Artículo 12. Criterios para el diseño arquitectónico** 12.1 Respuesta arquitectónica a la necesidad de un mercado (...) c) La superficie mínima para un mercado de abastos minorista, se establecerá por la sumatoria entre el área de comercialización, en base al número de puestos mínimos, más las diversas áreas comunes y el área de circulación(...)"	• En el ET, no se identificó documentación que sustente la realización de un registro o empadronamiento que determine la cantidad de comerciantes o el número de puestos, ni los insumos que estos pudieran expender. Por lo tanto, el diseño de la superficie mínima y por ende el tamaño de la edificación no tiene un sustento técnico válido, ya que, en la etapa de formulación y evaluación del proyecto de inversión, tampoco se realizó tal registro o empadronamiento de los comerciantes.
	"12.18 Aforo El número máximo de personas que se puede admitir en el mercado (AFORO) se calcula en base al área comercial, entendiéndose como tal, al área de circulación, contigua a los puestos de venta donde los clientes tienen acceso. El parámetro para el cálculo es 1 persona por cada 2.0 m² de área comercial."	• En el ET se calculó el aforo a razón de 2 personas / stand; y no consideró el área de venta o área comercial.

Fuente: Expediente Técnico; NTC y NTM.
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00050

Del cuadro anterior se advierte que, respecto al planteamiento del componente de arquitectura del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) se identificó que no cumpliría con la Norma Técnica de Arquitectura A.070 - Comercio - NTC del Reglamento Nacional de Edificaciones, y de la Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas - NTM; asimismo, no se recabó información primaria, relacionada con el empadronamiento de los comerciantes, y no presenta ningún tipo de sustento para la determinación de número de puestos de venta, dato sumamente importante para el cálculo del tamaño de la edificación, determinación del aforo y para el cálculo del espacio necesario para los estacionamientos.

Aunado a ello, el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) consideró una sala de espera, excesiva cantidad de puestos complementarios, Salón de Uso Múltiple (opcional para mercados tipo 3, debiendo ser tipo 1), patio de comidas, graderías, cancha de Grass sintético, un mirador, y hasta inclusive adicionalmente como se aprecia en los planos se añadía un área de estacionamiento de buses - terminal (planos A-10, S-02, S-07, y en imágenes renderizadas); haciendo un uso ineficiente de los espacios, desnaturalizando el uso de la edificación y el objetivo del proyecto de inversión, tal condición implica el sobredimensionamiento del proyecto, por lo tanto, un mal uso de los servicios públicos.

5. **Del presunto perjuicio económico ocasionado ante la deficiente elaboración del Expediente técnico (apéndice n.° 22):**

Teniendo en cuenta que, el estudio de arquitectura del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) no guarda relación con los objetivos del proyecto de inversión, asimismo, el Estudio de Mecánica de Suelos - EMS es totalmente insuficiente para el citado Expediente; y teniendo en cuenta que el citado EMS es obligatorio y se ejecuta con la finalidad de asegurar la estabilidad de la infraestructura y para promover la utilización racional de los recursos (toda vez que la solución estructural depende del EMS) se tendría que el estudio estructural no fue realizado con base en un EMS, por lo que todo el estudio estructural quedaría inutilizado para los objetivos del proyecto de inversión.

En tal sentido, considerando que los estudios de arquitectura y de estructura son estudios inutilizables fuera del contexto técnico real, y deficientes para los objetivos del proyecto de inversión; todos los demás estudios de las especialidades restantes (Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, georreferenciación geodésica) también serían inutilizables por tratarse de un proyecto sobredimensionado, aun cuando llevaron la conformidad del jefe de proyecto y el evaluador especialista en estructuras, lo cual incumplió lo establecido en el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**) y normativa aplicable.

Por lo que al concluir que los citados servicios contratados de manera individual, no fueron útiles para la Entidad, los mismos que, según los pagos realizados a través de comprobantes de pago del Proyecto de inversión, se advertiría un presunto perjuicio económico ocasionado a la Entidad por S/ 91 056,31, de acuerdo al siguiente detalle:

00051

Cuadro n.° 6
Detalle de comprobantes de pago del proyecto de inversión

SIAF	C/P	Concepto	Nombre	Monto
0000002262	4385	Servicio prestado como jefe evaluador de especialidad en estructuras del expediente técnico del proyecto, correspondiente al mes de abril, según O/S n.° 01016, RH n.° E001-39, contrato n.° 489-2022-MDH, informe n.° 249-2022/AMQ/JSyLI/MDH, certificación de crédito presupuestario n.° 943, y memo n.° 1187-2022-GM/MDH-C.	Quispe Panca, Alder Jhosué	4 433,33
0000002323	4023	Planilla de trabajador contratado PTC-77, correspondiente al mes de junio, del proyecto, según informe n.° 347-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 1912, y memo n.° 2417-2022-GM/MDH-C.	Quispe Vargas, Edwin Gary	5 220,00
0000002323	4025	Planilla de trabajador contratado PTC-77, correspondiente al mes de junio, del proyecto, según informe n.° 347-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 1912, y memo n.° 2417-2022-GM/MDH-C.	Huallpa Cruz, Johan Carlos	5 046,00
0000002323	4027	Planilla de trabajador contratado PTC-77, correspondiente al mes de junio, del proyecto, según informe n.° 347-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 1912, y memo n.° 2417-2022-GM/MDH-C.	Gonzales Arce, Daniel Mario	4 625,50
0000002323	4028	Planilla de trabajador contratado PTC-77, correspondiente al mes de junio, del proyecto, según informe n.° 347-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 1912, y memo n.° 2417-2022-GM/MDH-C.	Machaca Machaca, Edgar	4 625,50
0000002780	4869	Planilla de trabajador contratado PTC-92, correspondiente al mes de julio, del proyecto, según informe n.° 404-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 2189, y memo n.° 2727-2022-GM/MDH-C.	Huallpa Cruz, Johan Carlos	1 504,66
0000002780	4871	Planilla de trabajador contratado PTC-92, correspondiente al mes de julio, del proyecto, según informe n.° 404-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 2189, y memo n.° 2727-2022-GM/MDH-C.	Gonzales Arce, Daniel Mario	1 403,16
0000002780	4872	Planilla de trabajador contratado PTC-92, correspondiente al mes de julio, del proyecto, según informe n.° 404-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 2189, y memo n.° 2727-2022-GM/MDH-C.	Machaca Machaca, Edgar	1 403,16
0000005142	9429	Servicio prestado como jefe de evaluador con especialidad en estructuras del Expediente técnico del proyecto, correspondiente al mes de mayo, según O/S n.° 01017, RH n.° E001-41, contrato n.° 489-2022-MDH, con informe n.° 1021-2022/AMQ/JSyLI/MDH, certificación de crédito presupuestario n.° 943, y memo n.° 1187-2022-GM/MDH-C.	Quispe Panca, Alder Jhosué	6 440,00
0000001383	2503	Planilla de trabajador contratado PTC-40, correspondiente al mes de abril, del proyecto, según informe n.° 205-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1598-2022-GM/MDH-C.	Quispe Vargas, Edwin Gary	5 220,00
0000001383	2505	Planilla de trabajador contratado PTC-40, correspondiente al mes de abril, del proyecto, según informe n.° 205-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1598-2022-GM/MDH-C.	Huallpa Cruz, Johan Carlos	4 350,00
0000001383	2507	Planilla de trabajador contratado PTC-40 correspondiente al mes de abril, del proyecto, según informe n.° 205-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1598-2022-GM/MDH-C.	Gonzales Arce, Daniel Mario	3 987,50
0000001383	2510	Planilla de trabajador contratado PTC-40, correspondiente al mes de abril, del proyecto, según informe n.° 205-2022-MDH-URH/JAC,	Machaca Machaca, Edgar	3 987,50

00052

SIAF	C/P	Concepto	Nombre	Monto
		certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1598-2022-GM/MDH-C.		
0000001812	3104	Servicio de elaboración de estudio geodesico del expediente técnico del Proyecto de Inversión, según O/S n.° 00833, RH n.° E001-6, contrato n.° 84-2022-MDH/C, informe n.° 964-2022-GDSH-SGIDUR-MDH, informe n.° 015-2022-MDH/GDSH-SGIDUR/JP-EGQV, certificación de crédito presupuestario n.° 1095, y memo n.° 1420-2022-GM/MDH-C.	Mamani Callata, Alex Uriel	4 600,00
0000001880	3207	Planilla de trabajador contratado PTC-60, correspondiente al mes de mayo, del proyecto, según informe n.° 263-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1895-2022-GM/MDH-C.	Quispe Vargas, Edwin Gary	5 220,00
0000001880	3209	Planilla de trabajador contratado PTC-60, correspondiente al mes de mayo, del proyecto, según informe n.° 263-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1895-2022-GM/MDH-C.	Huallpa Cruz, Johan Carlos	5 220,00
0000001880	3211	Planilla de trabajador contratado PTC-60, correspondiente al mes de mayo, del proyecto, según informe n.° 263-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941, y memo n.° 1895-2022-GM/MDH-C.	Gonzales Arce, Daniel Mario	4 785,00
0000001880	3214	Planilla de trabajador contratado PTC-60, correspondiente al mes de mayo, del proyecto, según informe n.° 263-2022-MDH-URH/JAC, certificación de crédito presupuestario n.° 941 y memo n.° 1895-2022-GM/MDH-C.	Machaca Machaca, Edgar	4 785,00
0000002200	3719	Servicio de elaboración de estudio topográfico del expediente técnico del proyecto, según O/S n.° 00996, RH n.° E001-11, contrato n.° 107-2022-MDH/C, informe n.° 023-2022-MDH/GDSH-SGIDUR/JP-EGQV, informe n.° 1178-2022-GDSH-SGIDUR-MDH, certificación de crédito presupuestario n.° 1317, y memo n.° 1713-2022-GM/MDH-C.	Quispe Añacata, Galdo Elmer	11 400,00
0000005335	5335	Servicio prestado como jefe evaluador de especialidad en estructuras del expediente técnico del proyecto, correspondiente al mes de junio, según O/S n.° 02653, RH n.° E001-44, contrato n.° 489-2022-MDH, con informe n.° 1083-2022/AMQ/JSyLI/MDH, certificación de crédito presupuestario n.° 943, y memo n.° 4806-2022-GM/MDH-C.	Quispe Panca, Alder Jhosué	2 800,00
TOTAL				S/ 91 056,31

Fuente: Reporte de comprobantes de pago extraídos de SIAF 2022, Municipalidad Distrital de Haquira (**apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se observaron en el Cuadro n.° 2 de los profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), y del Cuadro n.° 6 del detalle de comprobantes de pago del proyecto de inversión, se emitieron los pagos por planilla de las siguientes personas (**apéndice n.° 25**):

- Edwin Gary Quispe Vargas, como jefe de Proyecto - planilla abril (Comprobante de Pago 2503 en Registro SIAF 1383), mayo (Comprobante de Pago 3207 en Registro SIAF 1880), junio (Comprobante de Pago 4023 en Registro SIAF 2323).

- Johan Carlos Huallpa Cruz, como arquitecto - planilla abril (Comprobante de Pago 2505 en Registro SIAF 1383), mayo (Comprobante de Pago 3209 en Registro SIAF 1880), junio (Comprobante de Pago 4025 en Registro SIAF 2323), julio (Comprobante de Pago 4869 en Registro SIAF 2780).

00053

- Daniel Mario Gonzales Arce, como ingeniero especialista en estructuras - planilla abril (Comprobante de Pago 2507 en Registro SIAF 1383), mayo (Comprobante de Pago 3211 en Registro SIAF 1880), junio (Comprobante de Pago 4027 en Registro SIAF 2323), julio (Comprobante de Pago 4871 en Registro SIAF 2780).

- Edgar Machaca Machaca, como ingeniero especialista en mecánica de suelos - planilla abril (Comprobante de Pago 2510 en Registro SIAF 1383), mayo (Comprobante de Pago 3214 en Registro SIAF 1880), junio (Comprobante de Pago 4028 en Registro SIAF 2323), julio (Comprobante de Pago 4872 en Registro SIAF 2780).

Todos los comprobantes fueron remitidos como hoja de tareo de personal del jefe de Proyecto señor Edwin Gary Quispe Vargas al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural señor Gabriel David Suaña Huanca, para luego otorgar la conformidad y remitirlo finalmente al gerente Municipal Saúl Quispe Chipana.

De igual manera se emitieron los pagos por los contratistas de servicio (**apéndice n.° 26**):

- Álex Uriel Mamani Callata, como responsable del estudio geodésico (Comprobante de Pago 3104 en Registro SIAF 1812).
- Guido Elmer Quispe Añacata, como responsable del estudio topográfico (Comprobante de Pago 3719 en Registro SIAF 2200).
- Richard Valencia Jiménez, como responsable del CIRA (Comprobante de Pago 4637 en Registro SIAF 2700).

Los mencionados contratistas emitieron recibos por honorarios, tramitando en forma similar, consolidados por el jefe de Proyecto señor **Edwin Gary Quispe Vargas** y enviados al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural señor **Gabriel David Suaña Huanca**, para luego otorgar la conformidad y remitirlo finalmente al gerente Municipal **Saúl Quispe Chipana**.

En relación a **Alder Jhosué Quispe Panca,** suscribió contrato de locación de servicios
como jefe evaluador especialidad estructuras, por lo cual presentó recibos por honorarios en tres pagos de abril, mayo y junio de 2022 (**apéndice n.° 27**), incluyendo la entrega del avance del informe de evaluación del componente de estructuras, presentado al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones señor **Albino Macedo Quispe**, quien diera la conformidad del pago por el servicio, y luego lo remitiera al gerente Municipal **Saúl Quispe Chipana**.

- Alder Jhosué Quispe Panca, jefe evaluador especialidad estructuras, abril (Comprobante de Pago 4385 en Registro SIAF 2262), mayo (Comprobante de Pago 9429 en Registro SIAF 5142), junio (Comprobante de Pago 5335 en Registro SIAF 5335).

Finalmente, de la información contenida en el **pliego de hechos n.° 2** se desprende que los funcionarios de la Entidad no verificaron que se contara con los arreglos institucionales y normas técnicas correspondientes, durante la elaboración del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) en la fase de ejecución. Adicionalmente, se presentaron problemas con la disponibilidad física del terreno, tal como lo exige la normativa del Invierte.pe, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por

S/ 91 056,31, debido a la ejecución y supervisión deficiente del Expediente técnico (**apéndice n.° 22**), el cual recayó en inutilizable para la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, publicado el 28 de mayo de 2000.***

 "(...)
 Artículo 1°.- Objeto de la ley
 (...) regular la utilización de la firma electrónica otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
 Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento (...).

 Artículo 2°.- Ámbito de aplicación
 (...) se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan ***vincular e identificar al firmante****, así como* ***garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos****.*
 (...)
 Artículo 3°.- Firma digital
 "(...) es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; (...)
 (...)"

- ***Decreto Legislativo n.° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", publicado el 1 de diciembre de 2016 y que entró en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017.***

 "(...)
 Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
 4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
 (...)
 b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, (...). La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
 c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...)
 (...)"

- ***Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado el 9 de diciembre de 2018.***

 "(...)
 Artículo 12. De las UF
 (...)
 12.3 Son funciones de las UF:
 (...)
 5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
 (...)

00055

9. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión,
(...)
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo. (...)
(...)
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, (...)
(...)
Artículo 17.- Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, (...)
(...)"

- ***Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 29 de diciembre de 2018.***

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

(...)
Artículo 77. Condiciones para el uso del Concurso Público
La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras.
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
(...) en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, (...)
Anexo n.° 1. Definiciones
(...)
Consultoría en general: *Servicios profesionales altamente calificados.*
Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.*
(...)"

00056

- ***Decreto Supremo n.° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, dado el 4 de octubre de 2014.***

"(...)
Artículo 54. DEFINICIÓN
El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. (...)
(...)
El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, (...)
(...)"

- ***Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006.***

Generalidades G.030 - Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre 2018).

"(...)
Artículo 10.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.*
Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión; (...)*
(...)
Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.
Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
Artículo 15.- *Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.*
(...)"

- ***Norma Técnica A.010 - Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA de 8 de julio de 2021).***

"(...)
Artículo 51.- Dotación
51.1 Toda edificación debe proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano. Estos espacios pueden estar ubicados en sótano, semisótano, a

00057

nivel del suelo o en piso alto y constituyen un uso complementario al uso principal de la edificación.
(...)
Artículo 54.- Diseño de espacios de estacionamientos
(...)
54.2 Se considera uso público a todo aquel estacionamiento que sea complemento de edificaciones comprendidas en las tipologías definidas en las Normas Técnicas (...) A.070, (...)

Descripción	Ancho de cajón	Largo de cajón	Altura libre
Estacionamiento en paralelo	2.50 m	6.00 m	2.10 m

(...)"

- ***Norma Técnica A.070 - "Comercio" del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 061-2021-VIVIENDA de 11 de febrero de 2021).***

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente Norma Técnica es aplicable a las edificaciones donde se comercializan productos y servicios y se complementa con las disposiciones específicas que regulan los sectores correspondientes, (...)

Artículo 3.- Alcance
Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Norma Técnica los siguientes tipos de edificaciones:

Cuadro n.° 2. Clasificación

Tipo	Clasificación	Servicio
	(...)	(...)
Locales comerciales agrupados	Mercado de abastos	Mercado de abastos minorista
	(...)	(...)

(...)
Artículo 4.- Glosario de términos
(...)
Área de venta: *Superficie y/o área en la que se exponen las mercancías o se prestan los servicios, (...) a la cual puede acceder el público para realizar sus compras. (...)*
(...)
Mercado de abastos minorista: *Establecimiento en el que comerciantes distribuidos en puestos venden a usuarios finales y en pequeñas cantidades productos agropecuarios, productos hidrobiológicos, abarrotes, productos de limpieza y otros productos tradicionales, alimenticios y no alimenticios y/o brindan servicios menores complementarios, que no atenten contra la sanidad e inocuidad del establecimiento.*
(...)
Superficie edificada: *Superficie total construida, la que incluye el área de venta y la destinada al almacenamiento, servicios, espacios comunes de paso, entre otros.*
(...)
CAPÍTULO II - CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD
Artículo 5.- Ubicación de las edificaciones comerciales
5.1 Las edificaciones que desarrollan actividades de comercialización de bienes y/o servicios, deben ubicarse conforme a lo indicado en los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a la Zonificación vigente y a lo indicado en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de los gobiernos locales.
(...)
Artículo 8.- Cálculo del número de ocupantes
8.1 El número de ocupantes de una edificación, nivel piso o ambiente de uso comercial se determina en base al área de venta de cada establecimiento, según la siguiente tabla:

Cuadro n.° 3. Número de ocupantes

Clasificación	Coeficiente de ocupación
(...)	(...)
Mercado de abastos minorista	2.0 m² por persona
(...)	(...)

(...)
Artículo 17.- Estacionamientos
17.1 Ubicaciones y accesos:
Las edificaciones comerciales deben contar con áreas de estacionamientos, (...)

Clasificación	Estacionamientos	
	Para personal administrativo	Para público
(...)		
Mercado de abastos minorista	1 est. cada 10 pers.	1 est. cada 10 pers.

(...)"

- ***Norma Técnica E.030 - Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 7 de diciembre de 2018).***

"(...)
Artículo 12.- Condiciones Geotécnicas
12.1 Perfiles de Suelo
(...)
c) Perfil Tipo S2: Suelos Intermedios
(...)
c.2) Suelo cohesivo, con una resistencia al corte en condiciones no drenada Su, entre 50 kPa (0,5 kg/cm²) y 100 kPa (1 kg/cm²) (...).
d) Perfil Tipo S3: Suelos Blandos
(...)
d.2) Suelo cohesivo blando, con una resistencia al corte en condiciones no drenada Su, entre 25 kPa (0,25 kg/cm²) y 50 kPa (0,5 kg/cm²) (...).
(...)"

- ***Norma Técnica E.050 - Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018).***

"(...)
Artículo 1.- Objeto
(...) Los EMS [Estudios de Mecánica de Suelos] se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.
(...)
Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios
6.1. Todo proyecto de edificación debe contar con EMS (...)
6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS
6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, (...).
b) Cualquier edificación (...) de uno a tres pisos, que ocupen individual o conjuntamente más de 500 m² de área techada en planta.
(...)
f) Cualquier edificación con sótanos o que requiera el uso (...) plateas de fundación o (...).
*6.2.2 En los casos en que es obligatorio efectuar un **EMS**, (...) el informe del **EMS** correspondiente es firmado por un **Profesional Responsable (PR).***

00059

(...)
Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS
*Todo **EMS** es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad.*
(...)
Artículo 11.- Interpretación de la norma
Corresponde al Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, la aplicación, el cumplimiento y la interpretación de la presente Norma Técnica, cuando interviene en calidad de cualquier actor de los procesos de edificación, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica G.030 - Derechos y Responsabilidades.
(...)
Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio
(...)
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.
(...)
EDIFICACIÓN CON SÓTANO
(...)
En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.
(...)"

- ***Norma Técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 148-2021-PRODUCE de 24 de mayo de 2021.***

"(...)
Artículo 7. Clasificación
Para la clasificación de los mercados de abastos minoristas se deberá considerar la siguiente tabla mostrada a continuación:

Tabla 1. Categorías de Mercado

Categoría	Zonificación Compatible	Radio de Influencia (m)	Población Atendida
1	Comercio Vecinal (CV)	De 0 a 400	Menor a 5 000 hab.
2	Comercio Vecinal (CV)	De 400 a 800	De 5 000 a 10 000 hab.
3	Comercio Zonal (CZ)	De 800 a 1 200	De 10 000 a 50 000 hab.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

TÍTULO II. ENTORNO Y EMPLAZAMIENTO
(...)
Artículo 9.- Ubicación
*Las edificaciones de mercados de abastos minoristas deben estar ubicadas acorde con los **planes de desarrollo urbano** de cada localidad, siendo compatibles con una zonificación comercial en sus diferentes escalas dependiendo de la categoría del mercado (ver Tabla 1) y al índice de usos de cada municipalidad, además de cumplir con criterios de accesibilidad y seguridad para sus ocupantes y usuarios, causando el mínimo impacto sobre el entorno.*
TÍTULO III. COMPONENTES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS
Artículo 10.- Composición
(...)
10.2 Áreas de comercialización complementaria
• Puestos complementarios: para el comercio de productos no comestibles, y adicionales a las funciones del mercado tales como bazar, menaje y afines, su incorporación es opcional y no debe exceder del 20% de puestos del mercado.
(...)

00060

Artículo 11.- Requerimientos mínimos por Categoría
La necesidad de los espacios funcionales se establecerá en base al tamaño del mercado representado por la cantidad de puestos que conforman el área comercial, (...)
(...)
TÍTULO IV. CRITERIOS DE DISEÑO
Artículo 12: Criterios para el diseño arquitectónico
12.1 Respuesta arquitectónica a la necesidad de un mercado
(...)
c) La superficie mínima para un mercado de abastos minorista, se establecerá por la sumatoria entre el área de comercialización, en base al número de puestos mínimos, más las diversas áreas comunes y el área de circulación.
(...)
12.17 Estacionamientos
Los mercados de abastos deberán contar con áreas de estacionamiento de acuerdo con el análisis de las necesidades del mercado, estos podrán localizarse dentro del predio sobre el que se edifica o en predios localizados a distancias no mayores a 200 m. de los accesos a la edificación comercial.
a) Estacionamientos Tradicionales
El número mínimo de estacionamientos se calculará a partir del aforo del área de comercio, considerando como base la superficie mínima por persona, que es de 2 m²/persona y tomando en cuenta los parámetros.

Tabla 7. Relación de Estacionamientos

Estacionamiento	
Para Personal	Para Público
1 espacio por cada 10 trabajadores	1 espacio por cada 10 personas

Fuente: RNE. A.070 Comercio

El valor obtenido se deberá ajustar con el factor del rango de atención, según ubicación del mercado.

Tabla 8. Factores de ajuste para estacionamientos según categoría de mercado de abastos minorista y zona

Categoría	Población atendida	Factor de rango de atención (FRA)			
		Lima	Costa	Sierra	Selva
1	Menor de 5,000 habitantes	0.4	0.3	0.2	0.2
2	De 5,000 a 10,000 habitantes	0.6	0.4	0.4	0.4
3	De 10,000 a 50,000 habitantes	0.9	0.6	0.6	0.5
4	De 50,000 a 200,000 habitantes	1	0.7	0.7	0.6
5	De 200,000 a más habitantes	1	0.8	0.8	0.7

Fuente: Programa Nacional de Diversificación Productiva

(...)
12.18 Aforo
El número máximo de personas que se puede admitir en el mercado (AFORO) se calcula en base al área comercial, entendiéndose como tal, al área de circulación, contigua a los puestos de venta donde los clientes tienen acceso. El parámetro para el cálculo es 1 persona por cada 2.0 m² de área comercial.
(...)"

- ***Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01 publicada el 3 de octubre de 2017.***

"(...)
Artículo 8.- Ejecución física de las inversiones
(...)
8.2 (...) En el caso de obras, cuando el incremento sea mayor al 15% se adjuntará la autorización de la Contraloría General de la República cuando su ejecución sea bajo la

00061

normativa de contrataciones. Para las demás modalidades se adjuntará la comunicación al Órgano de Control Institucional (OCI). En el caso de bienes y servicios, cuando los incrementos sean mayores al 25% se adjuntará la comunicación del OCI.
(...)"

- ***Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019.***

"(...)
Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

(...)
Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

(...)
23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:
(...)
4.- Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión.
5. Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales.

(...)
Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)
*24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, **la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos**, a efectos de garantizar su ejecución.*

(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.
(...)

00062

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

*32.1 La UEI **antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno**, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma, salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.*

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...)

*32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación **de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión**. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.*
(...)".

- ***Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C (apéndice n.° 16) de 2 de marzo del 2022.***

Ítem	Descripción
(...)	
6.	REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DEL ÁREA EN ESTUDIO
6.2	Consideraciones Generales
a.	"Es necesario que el estudio definitivo concuerde en lo posible con el costo de inversión de la alternativa recomendada en el estudio de inversión aprobado, con el propósito de no afectar la rentabilidad y la consistencia del proyecto."
b.	"Evaluación y selección de las actividades y **obras a ejecutar, priorizando aquellas que contribuyan en alcanzar los objetivos del proyecto como es el cierre de brechas** de adecuado uso de espacios para la comercialización de productos. **Garantizando técnica y económicamente** la viabilidad del proyecto."
(...)	
7.	PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE DEBERÁN DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO
7.1	ESTUDIO TOPOGRÁFICO
	"EL EQUIPO DE TRABAJO deberá realizar el estudio topográfico con instrumentos de precisión como son Estación Total, prismas y G.P.S. Los trabajos consistirán en el levantamiento topográfico del área del terreno del Mercado de Abastos estableciendo una poligonal que en este caso será el perímetro del terreno del Mercado (...)"
7.2	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
	"Se efectuarán calicatas para el examen de las características de los suelos. El número y profundidad de las mismas se efectuará sondeos en número según sugiere el Reglamento Nacional de Edificaciones. El estudio de suelos se realizará con la finalidad de obtener la capacidad portante del suelo. Otros detalles se realizarán según requerimiento de los especialistas" - [sic]
7.6	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

00063

Ítem	Descripción
	"Comprenderá las Especificaciones Técnicas materia de la obra a ejecutar, por rubros y por cada del presupuesto de obra, serán desarrollados por EL EQUIPO DE TRABAJO. (...)"
(...)	
7.8	***PLANOS***
	Plano de ubicación y localización del proyecto
	Planos topográficos
(...)	
9.	***RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO PROFESIONAL***
	"• El equipo profesional asumirá la responsabilidad técnica de la calidad del servicio que presta. *• El estudio definitivo deberá estar debidamente firmado por el ingeniero y/o profesional responsable, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física.* *(...)"*
(...)	
10.	***PRODUCTOS- ESPERADOS - ENTREGABLES***
10.1	***INFORME N° 01***
•	***Topografía y trazo***
	"(...) *- Planos de planta (incluyendo el trazo concluido), perfil y secciones transversales (a nivel de terreno) al 100%.* *(...)"*
•	***Suelos, Canteras y Pavimentos***
	"- Estudios de Suelos (100%)"
(...)	

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionó la **paralización de la obra** el 27 de setiembre de 2022 durante la ejecución física del proyecto que se diera inicio el 4 de agosto de 2022 (absteniéndose de edificar construcciones de mercado, terminal terrestre y losa deportiva en el predio materia de litis según Resolución n.° 01 del Juzgado Mixto - Tambobamba) (**apéndice n.° 14**).

Por otra parte, como resultado del incumplimiento del Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**), para la elaboración del Expediente Técnico, se aprobó un Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) deficiente mediante la contratación de los servicios de un grupo de profesionales incurriendo en fraccionamiento indebido, generando un perjuicio económico de S/ 91 056,31 derivado de pagos por la elaboración de un Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) que no cumplió su Plan de Trabajo.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en el Pliego de Hechos N° 2 (**apéndice n.° 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, tanto el señor Luis Abraham Cahuana Serrano como el señor Gabriel David Suaña Huanca, para su evaluación en el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), luego de lo cual, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos N° 2; asimismo, el **apéndice n.° 28** del presente informe contiene la cédula de notificación y evaluación realizada por la Comisión de Control, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Abraham Cahuana Serrano**, identificado con DNI N° 23930241, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora - UF de la Municipalidad Distrital de Haquira, en el periodo del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 23930241 mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 de 18 de abril de 2024 (**apéndice**

n.° **28**); presentó sus comentarios con Informe N° 02-2024-LACS en un (1) folio, recepcionado el 26 de abril de 2024 con registro n.° 200.

Quien, mediante Informe Técnico n.° 02-2022/MDH/UF/LACS (**apéndice n.° 23**) emite el "Informe de consistencia de ficha técnica estándar y expediente técnico", aprobando la consistencia con un incremento en el presupuesto de 23,40% mayor al 15% sin comunicar al OCI para su autorización como indica la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, además de incumplir con la normatividad del Invierte.pe en cuanto al Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, y se advierte que el contenido del estudio de preinversión y el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) son deficientes e incompletos y no cumplen ni con lo exigido en los referidos Términos de Referencia ni con el Plan de Trabajo, ni con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El señor Luis Abraham Cahuana Contreras en su condición de jefe de la Unidad Formuladora, solicitó creación de meta, remitió el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**) para la elaboración del Expediente Técnico, agregando más ítems del proyecto de inversión. Asimismo, luego de la aprobación del Plan de Trabajo solicitó la certificación presupuestal, y dio conformidad de tareo de personal, y servicios de elaboración de estudios específicos del Expediente Técnico como el geodésico y el topográfico y en el caso del Estudio de Mecánica de Suelos - EMS que no fuera acompañado en el Expediente Técnico. Además, solicitó la modificación de uso de predio urbano denominado estadio Luna a área de comercio y recreación pública, posterior al inicio de la elaboración del Expediente Técnico, lo que condujo posteriormente a una denuncia judicial y paralización de ejecución de obra.

Sobre el particular, según el MPP (**apéndice n.° 30**), el señor Luis Abraham Cahuana Contreras en su condición de jefe de la Unidad Formuladora, cumpliría con ser responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, entre el cual declarar la viabilidad de los proyectos de inversión de acuerdo a los estándares de calidad de los proyectos y los procedimientos establecidos por las normas vigentes de Invierte.pe, y en coordinación directa de la Gerencia Municipal.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

2. **Gabriel David Suaña Huanca**, identificado con DNI N° 02043392, en su condición de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de Haquira, en el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 02043392 mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); presentó sus comentarios con CARTA N° 001-OCI 2024/GDSH de 24 de abril de 2024 en dieciséis (16) folios, recepcionado el 25 de abril de 2024 con registro n.° 196.

Al respecto, Gabriel David Suaña Huanca, solicitó creación de meta, remitió el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**), para la elaboración del ET agregando más ítems del proyecto de inversión. Asimismo, luego de la aprobación del Plan de Trabajo solicitó la certificación presupuestal, y dio conformidad de tareo de

personal, y servicios de elaboración de estudios específicos del ET como el geodésico, topográfico y CIRA que presentaban deficiencias, y en el caso del Estudio de Mecánica de Suelos - EMS que no fuera acompañado en el ET. Además, solicitó la modificación de uso de predio urbano denominado estadio Luna a área de comercio y recreación pública, posterior al inicio de la elaboración del ET, lo que condujo posteriormente a una denuncia judicial y paralización de ejecución de obra.

Sobre el particular, **Gabriel David Suaña Huanca** en calidad de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, según el MPP (**apéndice n.° 30**), tenía la función de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas municipales que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa. No obstante, desde el inicio de ejecución de la obra el 4 de agosto de 2022 fue designado como **residente de obra**, a la vez que ejercía con sub Gerente. El mencionado servidor incumplió con la normatividad del Invierte.pe al dar conformidad a un ET deficiente que incumplía con el Plan de Trabajo (**apéndice n.° 16**).

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

3. **Saúl Quispe Chipana**, identificado con DNI n.° 41620315, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Haquira, en el periodo del 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 41620315 con cédula de notificación n.° 005-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, **Saúl Quispe Chipana** tuvo conocimiento del Contrato n.° 171-2021-MDH/C (**apéndice n.° 6**) suscrito con el Consultor y el alcance del mismo; Asimismo, suscribió las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C aprobando el Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR (**apéndice n.° 16**), y el n.° 371-2022-MDH-C (**apéndice n.° 21**) aprobando el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) del Proyecto de inversión con deficiencias y sin cumplir con la resolución anterior.

Sin embrago, según el MPP (**apéndice n.° 30**), el gerente Municipal, cumpliría con participar en la elaboración, formulación, ejecución y control de los proyectos de inversión pública, así como supervisar y monitorear la ejecución de proyectos de administración directa y por contrata con fines de eficiencia municipal, y remitir Resoluciones Administrativas de acuerdo de su competencia, además de vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes. No obstante, se advierte que conjuntamente con el jefe de la Unidad Formuladora otorgaron la conformidad del pago respectivo por el servicio de elaboración del estudio de preinversión que no cumplía con los términos de referencia del estudio de Preinversión.

Adicional a ello, en el MPP (**apéndice n.° 30**), se establece que, el gerente Municipal, cumpliría con administrar los contratos de ejecución de obras, consultores y ejecutores en coordinación con las oficinas correspondientes de la institución, para evitar las pérdidas económicas de la institución; no obstante, se advierte que conjuntamente con el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural otorgaron la conformidad del pago respectivo por el servicio de

00066

elaboración del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**) que no cumplía con el Plan de Trabajo **(apéndice n.° 16).**

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

4. **Edwin Gary Quispe Vargas,** identificado con DNI N° 46493734, en su condición de jefe de Proyecto de elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), en el periodo del 1 de abril hasta el 30 de junio de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 46493734 mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Sobre el particular, **Edwin Gary Quispe Vargas**, conjuntamente con el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitaron la certificación presupuestal para la elaboración del ET, también remitió la hoja de tareo de personal, y conformidad del servicio de estudios topográfico, geodésico y CIRA. Finalmente, **validó todo el ET** incluido el EMS que tomaron del estudio de preinversión, incumpliendo con la Norma Técnica E.050 - Suelos y cimentaciones, y E.030 - Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

5. **Alder Jhosué Quispe Panca,** identificado con DNI N° 01311591, en su condición de jefe evaluador especialidad de estructuras de elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), en el periodo del 12 de abril hasta el 12 de junio de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 01311591 mediante cédula de notificación n.° 007-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, **Alder Jhosué Quispe Panca** validó el cálculo estructural de la infraestructura que se origina en el EMS que tomaron del estudio de preinversión, incumpliendo con la Norma Técnica E.050 - Suelos y cimentaciones, y E.030 - Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, suscribió y validó el ET en diseño arquitectónico, y otras especialidades que no le competían.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por elementos que denotan la comisión de un delito.

6. **Johan Carlos Huallpa Cruz,** identificado con DNI N° 46114843, en su condición de Arquitecto para la elaboración del Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), en el periodo del 5 de abril hasta el 7 de julio de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 46114843 con cédula de notificación n.° 008-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-

00067

001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, **Johan Carlos Huallpa Cruz**, realizó el diseño arquitectónico desconociendo las directivas para el Diseño de Mercados de Abastos Minoristas y Norma Técnica de Arquitectura A.070 - Comercio, sin advertir que éstas tenían falencias desde el estudio de preinversión.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional bajo potestad de la Entidad, por elementos que denotan la comisión de un delito.

7. **Daniel Mario Gonzales Arce,** identificado con DNI n.° 48990270, en su condición de Ingeniero especialista en estructuras de elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), en el periodo del 5 de abril hasta el 7 de julio de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 48990270 mediante cédula de notificación n.° 009-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, **Daniel Mario Gonzales Arce**, en su condición de especialista en estructuras de elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), realizó el cálculo estructural de la infraestructura que se originó en el EMS, el mismo que fue obtenido del estudio de Preinversión, incumpliendo con la Norma Técnica E.050 - Suelos y cimentaciones, y E.030 - Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional bajo potestad de la Entidad, por elementos que denotan la comisión de un delito.

8. **Edgar Machaca Machaca,** identificado con DNI N° 43912661, en su condición de Ingeniero especialista en mecánica de suelos de elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), en el periodo del 5 de abril hasta el 7 de julio de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 43912661 mediante cédula de notificación n.° 010-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, **Edgar Machaca Machaca** incumplió con la entrega del Estudio de Mecánica de Suelos, teniendo en cuenta que el estudio presentado para el Expediente Técnico (**apéndice n.° 22 - VII Estudio de Mecánica de Suelos**), correspondía al mismo obtenido y pagado en el estudio de Preinversión, en el cual registró su firma al costado de las firmas primigenias (profesionales que elaboraron en la etapa de Estudios), incumpliendo la Ley n.° 27269, Ley de firmas y certificados digitales promulgado el 28 de mayo de 2000 y normativa aplicable.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional bajo potestad de la Entidad, por elementos que denotan la comisión de un delito.

00068

9. **Albino Macedo Quispe,** identificado con DNI N° 01547363, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 29**), habiéndosele comunicado el Pliego de Hechos N° 2 a su casilla electrónica n.° 01547363 mediante cédula de notificación n.° 011-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001 (**apéndice n.° 28**); no remitió sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de otorgarle el plazo establecido de cinco (5) días hábiles para ello.

Al respecto, **Albino Macedo Quispe,** solicitó la aprobación de Plan de Trabajo mediante informe para la elaboración del ET, así como la aprobación de ET mediante acto administrativo, recomendando su ejecución por contrata; ambos documentos fueron aceptados bajo Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C de 2 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 16**), y bajo Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 21**), respectivamente. Desde el inicio de ejecución de la obra el 4 de agosto de 2022 fue designado como inspector de obra, a la vez que ejercía con jefe de la Oficina. El mencionado servidor incumplió con la normatividad del Invierte.pe al dar conformidad a un ET deficiente que incumplía con el Plan de Trabajo, y que no fueran parte de sus funciones tomando injerencia en pronunciarse en la aprobación de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), que, si compete a la Unidad Ejecutora de Inversiones, según Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 del Invierte.pe. Finalmente dio la conformidad del pago por el servicio del jefe evaluador especialidad de estructuras de elaboración de Expediente Técnico (**apéndice n.° 22**), y luego lo remitiera al gerente Municipal Saúl Quispe Chipana.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por elementos que denotan la comisión de un delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicios de elaboración de expediente técnico formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en el plan de trabajo, y normatividad vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 91 056,31"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicio de elaboración de estudio de Preinversión formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico de S/ 35 170,00 Y "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicios de elaboración de expediente técnico formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en el plan de trabajo, y normatividad vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 91 056,31"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

00069

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *""Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicio de elaboración de estudio de Preinversión formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en los términos de referencia y normativa vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública generando perjuicio económico de S/ 35 170,00 Y "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicios de elaboración de expediente técnico formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en el plan de trabajo, y normatividad vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 91 056,31"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Haquira, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Que, resultado de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión a nivel de perfil se declaró viable un proyecto de inversión con un estudio totalmente deficiente, identificándose por tal servicio un perjuicio económico de S/ 35 170,00 derivado de un pago indebido por un estudio que no cumplió sus Términos de Referencia.
 (Irregularidad n.° 1)

2. Que, como resultado del incumplimiento del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico, se aprobó un estudio definitivo deficiente mediante la contratación de los servicios de un grupo de profesionales incurriendo en fraccionamiento indebido, generando un perjuicio económico de S/ 91 056,31 derivado de pagos por la elaboración de un Expediente Técnico que no cumplió su Plan de Trabajo.
 (Irregularidad n.° 2)

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además, de limitar a la Entidad a contratar en mejores condiciones, poniendo en riesgo la calidad del objeto de contratación, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 126 226,31 resultado de una ejecución presupuestal deficiente.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Haquira, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 2)

00070

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Haquira comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.°s 1 y 2, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del Requerimiento n.° 2021-2294 de 12 de noviembre de 2021, conteniendo: Términos de referencia n.° 2294-2021-UF: para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Contrato n.° 171-2021-MDH/C de 13 de diciembre de 2021..
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Carta n.° 03-2022-GSI recepcionada el 28 de enero de 2022, mediante el cual el consultor presentó el estudio de preinversión.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Informe técnico n.° 01-2022/MDH/UF/LACS de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Informe n.° 14-2022/DMH/UF/LACS de 21 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 10	Copia simple del Manifiesto de asiento de inscripción del predio n.° P58018943 (SUNARP).
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Oficio n.° 0269-2023-MDH/A de 8 de junio de 2023, conteniendo: - Informe n.° 492-2023-MDH/SGIDUR/MAJ de 6 de junio de 2023. - Oficio n.° 0303-2023-CG-OCI/MPCT-AP de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Registro el proyecto en el Banco de Inversiones mediante formato n.° 07-A, declarándose la viabilidad.

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas de los Comprobantes de pago n°s 1285 y 1286, ambos de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14 Impresión de la Resolución n.° 01 del Juzgado Mixto - Tambobamba.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Informe n.° 0188-2022-GDSH-SGIDUR-MDH de 23 de febrero de 2022 que remite el Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2022-MDH-C de 2 de marzo del 2022 que aprueba el Plan de Trabajo n.° 01-2022-MDH-SGDUR.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Solicitud de certificación presupuestal, mediante los informes siguientes:

- Informe n.° 001-2022-JP/GDSH-SGIDUR/EGQV-JP/MDH de 29 de marzo de 2022.
- Informe n.° 478-2022-GDSH-SGIDUR-MDH de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Oficio n.° 0318-2023-MDH/A de 21 de junio de 2023, que solicita la certificación presupuestal del proyecto de inversión al 27 de julio de 2022, según relación siguiente:

- Certificado n.° 0000000941 de 5 de abril de 2022.
- Certificado n.° 0000000943 de 5 de abril de 2022
- Certificado n.° 0000001018 de 11 de abril de 2022.
- Certificado n.° 0000001095 de 21 de abril de 2022.
- Certificado n.° 0000001099 de 21 de abril de 2022.
- Certificado n.° 0000001228 de 6 de mayo de 2022.
- Certificado n.° 0000001311 de 16 de mayo de 2022.
- Certificado n.° 0000001317 de 17 de mayo de 2022.
- Certificado n.° 0000001324 de 18 de mayo de 2022
- Certificado n.° 0000001426 de 27 de mayo de 2022.
- Certificado n.° 0000001630 de 14 de junio de 2022.
- Certificado n.° 0000001674 de 21 de junio de 2022.
- Certificado n.° 0000001703 de 22 de junio de 2022
- Certificado n.° 0000001704 de 22 de junio de 2022
- Certificado n.° 0000001912 de 5 de julio de 2022.
- Certificado n.° 0000002189 de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19 Reporte de comprobantes de pago extraídos del SIAF 2022 de la Municipalidad Distrital de Haquira, de 22 de noviembre de 2023, visado por el jefe de Comisión de Control.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Informe n.° 1523-2022-GDSH-SGIDUR-MDH Gabriel David Suaña Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDH-C de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira, del distrito de Haquira - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 02-2022/MDH/UF/LACS emitida por el jefe de la Unidad Formuladora, según información consignada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Contrato n.° 107-2022-MDH/C de 17 de mayo de 2022, del señor Guido Elmer Quispe Añacata para elaboración de estudio topográfico.

Apéndice n.° 25 Copias autenticadas de los comprobantes de pago - planillas de pagos del personal, y adjuntos en copias simples, según el detalle siguiente:

Abril:
- Comprobante de Pago n.° 2503 en Registro SIAF 1383.
- Comprobante de Pago n.° 2505 en Registro SIAF 1383.
- Comprobante de Pago n.° 2507 en Registro SIAF 1383.
- Comprobante de Pago n.° 2510 en Registro SIAF 1383.

Mayo:
- Comprobante de Pago n.° 3207 en Registro SIAF 1880.
- Comprobante de Pago n.° 3209 en Registro SIAF 1880.
- Comprobante de Pago n.° 3211 en Registro SIAF 1880.
- Comprobante de Pago n.° 3214 en Registro SIAF 1880.

Junio:
- Comprobante de Pago n.° 4023 en Registro SIAF 2323.
- Comprobante de Pago n.° 4025 en Registro SIAF 2323.
- Comprobante de Pago n.° 4027 en Registro SIAF 2323.
- Comprobante de Pago n.° 4028 en Registro SIAF 2323.

Julio:
- Comprobante de Pago n.° 4869 en Registro SIAF 2780.

300073

- Comprobante de Pago n.° 4871 en Registro SIAF 2780.
- Comprobante de Pago n.° 4872 en Registro SIAF 2780

Apéndice n.° 26 Copias autenticadas de los pagos por los contratistas, y adjuntos en copias simples de los servicios siguientes:

- Álex Uriel Mamani Callata, como responsable del estudio geodésico (Comprobante de Pago n.° 3104 en Registro SIAF 1812).
- Guido Elmer Quispe Añacata, como responsable del estudio topográfico (Comprobante de Pago n.° 3719 en Registro SIAF 2200).
- Richard Valencia Jiménez, como responsable del CIRA (Comprobante de Pago n.° 4637 en Registro SIAF 2700).

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de Alder Jhosué Quispe Panca, jefe evaluador especialidad estructuras, y adjuntos en copias simples de los pagos realizados de acuerdo al detalle siguiente:

- Comprobante de Pago n.° 4385 en Registro SIAF 2262, correspondiente al mes de abril.
- Comprobante de Pago n.° 9429 en Registro SIAF 5142, correspondiente al mes de mayo.
- Comprobante de Pago n.° 5335 en Registro SIAF 5335, correspondiente al mes de junio.

Apéndice n.° 28 Impresión de Cédulas de notificación de los siguientes administrados:

Pliego de hechos n.° 1:

- Cédulas de notificación n.° 001-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, de Luis Abraham Cahuana Serrano
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, de Saúl Quispe Chipana

Pliego de hechos n.° 2:

- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, de Luis Abraham Cahuana Serrano
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, de Gabriel David Suaña Huanca
- Cédulas de notificación n.° 005-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, de Saúl Quispe Chipana.
- Cédula de notificación n.° 006-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, de Edwin Gary Quispe Vargas
- Cédula de notificación n.° 007-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, Alder Jhosué Quispe Panca
- Cédula de notificación n.° 008-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, Johan Carlos Huallpa Cruz.
- Cédulas de notificación n.° 009-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, Daniel Mario Gonzales Arce.

300074

- Cédulas de notificación n.° 010-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, Edgar Machaca Machaca.
- Cédulas de notificación n.° 011-2024-CG-OCI/MPCT-AP-SCE-001, Albino Macedo Quispe.

Comentarios o aclaraciones presentados.

- Copia autenticada de Informe N° 02-2024-LACS de Luis Abraham Cahuana Serrano de 26 de abril de 2024 en un (1) folio, recepcionado el 26 de abril de 2024 con registro n.° 200, y adjunto en copias simples.

- Copia autenticada de CARTA N° 001-OCI 2024/GDSH de Gabriel David Suaña Huanca de 24 de abril de 2024 en dieciséis (16) folios, recepcionado el 25 de abril de 2024 con registro n.° 196, y adjunto en copias simples.

Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 29 Documentación que acredita el vínculo laboral en copias autenticadas y adjunto en copias simples de:

- Luis Abraham Cahuana Serrano.
- Saúl Quispe Chipana.
- Gabriel David Suaña Huanca.
- Edwin Gary Quispe Vargas.
- Alder Jhosué Quispe Panca.
- Johan Carlos Huallpa Cruz.
- Daniel Mario Gonzales Arce.
- Edgar Machaca Machaca.
- Albino Macedo Quispe.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0005-2018-MDM/A y Resolución de Alcaldía n.° 50-A-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018

Cotabambas, 29 de abril de 2024

Manuel Alexander Herrera Balladares
Supervisor

Henrry Gastón Casapia Soto
Jefe de Comisión

Edgard Freddy Ríos Ríos
Especialista Legal

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cotabambas, 29 de abril de 2024

Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe (e) del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1



00077

APÉNDICE N° 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicio de elaboración estudio de Preinversión formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en los términos de referencia, y normatividad vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de s/ 35 170,00.	Luis Abraham Cahuana Serrano	23930241	Jefe de Unidad Formuladora	1/10/2021	31/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-	X	-	X	-
		Saúl Quispe Chipana	41620315	Gerente Municipal	2/01/2019	31/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-	X	-	X	-

00078

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y pagaron por servicios de elaboración de expediente técnico formulado deficientemente, sin que cumpla con lo requerido en el plan de trabajo, y normatividad vigente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de s/ 91 056,31.	Luis Abraham Cahuana Serrano	23930241	Jefe de Unidad Formuladora	1/10/2021	31/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-	X	-	X	-
		Gabriel David Suaña Huanca	02043392	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	1/01/2022	31/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-	X	-	X	-
		Saúl Quispe Chipana	41620315	Gerente Municipal	2/01/2019	31/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-	X	-	X	-
		Edwin Gary Quispe Vargas	46493734	Jefe de proyecto	1/04/2022	30/06/2022	D. Leg. 276		-	X	-	X	-
		Alder Jhosué Quispe Panca	01311591	Jefe evaluador especialidad de estructuras	12/04/2022	12/06/2022	Contrato de Locación de servicios		-	-	-	X	-
		Johan Carlos Huallpa Cruz	46114843	Arquitecto	5/04/2022	7/07/2022	D. Leg. 276		-	-	-	-	X
		Daniel Mario Gonzales Arce	48990270	Ingeniero especialista en estructurás	5/04/2022	7/07/2022	D. Leg. 276		-	-	-	-	X
		Edgar Machaca Machaca	43912661	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	5/04/2022	7/07/2022	D. Leg. 276		-	-	-	-	X
		Albino Macedo Quispe	01547363	Jefe de Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	1/01/2021	31/12/2022	D. Leg. 1057 (Confianza)		-	X	-	X	-

00079

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenerario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Tambobamba, 30 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
COTABAMBAS - APURIMAC
MESA DE PARTES
EXP N°: 2611 FOLIOS: 10 Tomos
FECHA: 10/05/2024
HORA: 10:50
FIRMA

OFICIO N° 0286-2024-CG-OCI/MPCT-AP

Señor:
Juan Arredondo Layme
Alcalde
Municipalidad Distrital de Haquira
Plaza de Armas de Haquira S/N
Haquira/Cotabambas/Apurímac

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE.

Referencia : c) Oficio n.° 0085-2024-OCI/MPCT-AP de 13 de febrero de 2024.
d) Memorando circular n.° 000024-2022-CG/VCSCG de 4 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted en relación al documento de referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL, Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE HAQUIRA DEL DISTRITO DE HAQUIRA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, en la Municipalidad Distrital de Haquira a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se emitió el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE, que recomienda disponer el inicio del **procedimiento administrativo por la Entidad,** contra los señores *Johan Carlos Huallpa Cruz, Daniel Mario Gonzales Arce y Edgar Machaca Machaca,* involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico (*adjunto en diez (10) tomos de 4 245 folios*) ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los demás servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual **la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas**; de igual manera, una copia del referido informe fue enviado al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba
Contraloría General de la República

MHB/gcs

Firmado digitalmente por CASAPIA SOTO Henrry Gaston FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 18:19:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000344-2024-CG/0351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0351
EMISOR	:	YOSELIN PICONA CCAYHUARI - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189921595
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE APOYO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Comunico rectificación de error material en el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000093-2024-OC0351
2. Anexo 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **732SEM9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 18:20:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0351
EMISOR	:	YOSELIN PICONA CCAYHUARI - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ADOLFO ARREDONDO LAYME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA

Sumilla:

Comunico rectificación de error material en el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189921595**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000344-2024-CG/0351
2. OFICIO-000093-2024-OC0351
3. Anexo 1[F]

NOTIFICADOR : HENRRY GASTON CASAPIA SOTO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **785ET8C**

Firmado digitalmente por PICONA CCAYHUARI Yoselin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2024 18:06:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tambobamba, 01 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000093-2024-CG/OC0351

Señor(a):
Juan Adolfo Arredondo Layme
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Haquira
Plaza De Armas Haquira S/N
Apurimac/Cotabambas/Haquira

Asunto : Comunico rectificación de error material en el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0286-2024-CG-OCI/MPCT-AP (Exp. N° 2611).
b) Oficio N° 0286-2024-CG-OCI/MPCT-AP (Casilla Electrónica N° 20189921595 - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000177-2024-CG/0351).

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia a) y b), mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado al "Estudio de preinversión a nivel de perfil, y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", periodo de 12 de noviembre de 2021 al 27 de setiembre de 2022.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación de error material contenido en el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0351-SCE, conforme al Anexo n.° 1 que se adjunta al presente.

Es oportuno señalar, que la forma que se está comunicando, no alterará lo sustancial del contenido del referido informe de control; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yoselin Picona Ccayhuari
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Cotabambas(e)
Contraloría General de la República

(YPC/hcs)
Nro. Emisión: 00177 (0351 - 2024) Elab:(U20443 - 0351)

[1] *"Artículo 212.- Rectificación de errores*
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IPNXCEQ**

Anexo n.° 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrative General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo. el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-0351-SCE denominado "Estudio de preinversión a nivel de perfil, y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", se establece la rectificación siguiente:

1. Folio 000071, Torno I, del Informe de Control Especifico n.° 011-2024-2-0351-SCE.

 DICE:

 A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

 1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.os 1 y 2, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

 DEBE DECIR:

 A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

 1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.os 1 y 2, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

V°B°

Firmado digitalmente por
PICONA CCAYHUARI Yoselin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2024 18:09:34 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por
CASAPIA SOTO Henrry Gaston
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2024 17:49:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 18:22:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Abancay, 02 de Octubre de 2024

MEMORANDO N° 002143-2024-CG/GRAP

A: **Amado Daniel Enco Tirado**
Procurador Público

De: **Frank Christian Venero Torres**
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Asunto: Remito Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0351-SCE.

Referencia: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Oficio N° 0285-2024-CG-OCI/MPCT-AP – Expediente 1520240000751.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0351-SCE, denominado "Estudio de preinversión a nivel de perfil, y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de comercialización del mercado de abastos en la localidad de Haquira del distrito de Haquira - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Haquira, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto en dos (2) ejemplares el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0351-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Asimismo, cabe precisar que, en el citado informe se ha advertido un error material en el folio n.° 000071 del Tomo I, correspondiente a las Recomendaciones, habiéndose subsanado el mismo mediante Memorando N° 000018-2024-CG/OC0351 de 1 de octubre de 2024, adjunto al presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/dem)
Nro. Emisión: 09572 (L485 - 2024) Elab:(U19865 - L485)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACOYLLF**